PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Emprenta Nacional, es le del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales

LOS AMUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA Se reciber su la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, comero 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todas los días memos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID		
Provincias, inclusas ele ielas Balkares y Canarias	Por tres meses	26
ULTRAMAR	Por tres meses	86
Betranjero	For tres meses	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendose sellos de correos para realizarlo.

GACRIA DE MADE.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS MM. se embarcaron ayer, á las dos de la tarde, á bordo de la fragata *Vitoria*. S. M. el Rex revistó la Escuadra, quedando muy complacido de su buen estado de instrucción, policía y disciplina, comunicando su satisfacción al Almirante y Comandantes de los buques.

SS. MM. han pernoctado á bordo de la Vitoria, y á las nueve de la mañana de hoy habrán salido con rumbo al Ferrol

con rumbo al Ferrol.

SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa, Doña Isabel y Doña Eulalia continúan en Gijón sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gaucín, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gaucín, decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada à las oficinas municipales por un delegado de la expresada Autoridad, con intervención del Alcalde, resultó: que al tratar de practicarse el arqueo de fondos, no se pado efectuar en razón á no llevarse libro de entrada y salida de caudales, y haber sólo dos cuad roos llamados de intervención, sin formalidad alguna, no existicado tampoco cargaremes, y sí sólo libramient s no intervenidos; faltándose en todo ello & lo prevenid en les artículos 127 y 156 de la ley municipal, y à lo establecido en la Real orden de 18 de Octubre de 1882: que se ha infrieg do también la ley electoral, dejando de hacerse la rectificación anual del censo: que no se ha renovado la Junta municipal y sigue funcionando todavía la de 1876, con infracción de los artículos 66, 67 y 68 de la ley: que á pesar de lo dispuesto en el art. 141 de la misma, no se había formado el presupuesto adiciomal, y sin embargo se pagaban atenciones atrasadas con evidente desorden en la contabilidad municipal: que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos, como previene el art. 155 de la precitada ley: que no se llevaban libros de arqueo de fondos municipales y del Pósito: que tampoco hay libros de actas de la Junta de primera enseñanza; y por último, que el Ayuntamiento, sin la competente autorización, subastó 42 fanegas de trigo del Pósito al precio de 7 pesetas 50 céntimos, no habiendo sido posible averiguar el estado de este caudal por carecer de todo antecedente:

Vistos los artículos 480 y 489 de la vigente ley municipal, y la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877:

Considerando que los hechos expuestos constituyen en su conjunto la demostración más completa de la inobservancia de la ley en cuanto se refiere á las reglas y requisitos establecidos para la mejor y más acertada gestión de los intereses del Municipio:

Considerando que el abandono y desconcierto en materia de contabilidad y administración de fondos ha llegado hasta el punto de no poder precisar la existencia qua debiera resultar en Caja á causa de la falta de cargaremes é informalidad en los libros de intervención:

Considerando que esto mismo ocurre con relación á los caudales del Pósito, con la circunstancia agravante

de haber vendido 42 fanegas sin autorización alguna y sin que conste con qué objeto:

Considerando que por las razones expuestas estuvo en su lugar la providencia dictada por el Gobernador de la provincia;

La Sección es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Gaucín.

2.º Que debe encargarse á la Autoridad superior de la provincia diete las órdenes oportunas á fin de que se exija la responsabilidad que proceda por razón de la venta de granos del Pósito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Casabermeja, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 25 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de Casabermeja, decretada por el Gobernador de Málaga, porque de la visita girada por un delegado de su Autoridad encargado de inspeccionar la Administración municipal del pueblo resultan, entre otras faltas que no se mencionan por ser anteriores á 1.º de Julio último ó por tener su sanción en leyes especiales, que se notan informalidades en los libros de Intervención y de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal: que no se lleva libro de arqueo: que no se ha satisfecho cantidad alguna á la Hacienda, y sólo 500 pesetas á la Diputación provincial, lo cual constituye una vigésima parte del contingente señalado al Ayuntamiento: que no existe presupuesto adicional al del año económico anterior: que no hay libro de providencias gubernativas ni expedientes de exacción de multas, presentándose tan sólo el papel correspondiente al pago de una: que el Jefe de la Guardia civil manifiesta, según certificación que se acompaña, que han sido denunciados por diversas infracciones varios vecinos, sin que se sepa la tramitación que se ha dado á los expedientes: que no hay antecedentes. ninguno relativo á los títulos de los empleados del Ayuntamiento: que aurque existe caja de fondes con tres llaves, éstas se encuentran en poder del Depositario: que no existe documentación del Pósito: que no se ha formado el padrón de vecinos: que no hay libro de actas de la Junta de instrucción primaria: que no se publicaban ni se remiten para su inserción en el Boletin los estados trimestrales de acuerdos y de inversión de fondos: que no se verifica la distribución mensual de los mismos: que el Dopositario no tiene prestada fianza: que por no existir documentos ni libros no pudo precisar el Depositario lo recaudado por impuesto de consumos: que examinada la correspondencia oficial, resulta el Ayuntamiento multado en varias ocasiones por desobediencia á las ordenes superiores; por último, se remiten certificaciones extendidas por el Ayuntamiento interino confirmando los anteriores cargos.

De todas las faltas que se dejan relatadas se desprende el estado de perturbación en que se encuentra la Administración municipal de Casabermeja, debido á la culpable negligencia de su Ayuntamiento. Pero entre todos los cargos, el que indudablementa reviste mayor gravedad es el que se relaciona con el padrón de vecinos, base del

ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, constituyendo su falta una omisión de carácter grave que redunda en perjuicio de los intereses de los habitantes del término municipal.

Opina en consecuencia la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismose propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digoá V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Síndico y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Golmés, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 25 de Abril último en los términos siguientes:

«Exemo. Sr.: Dando camplimiento á la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Síndico y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Golmés, decretada por el Gobernador de la provincia de Lérida, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite porque se refleren á hechos anteriores al 1.º de Julio último en que se constituyó el Ayuntamiento á que pertenecían el Síndico y cuatro Concejales suspensos, que ni se hacen arqueos ni los fondos municipales se custodian en el arca de tres llaves: que en vez de libros de contabilidad se llevan unos apuntes sin formalidad alguna: que se adeudan cantidades á los Maestros de instrucción primaria: que no existen libramientos ni cargaremes: que no consta en la Secretaría á cuánto ascienden las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de Propios enajenados, porque están en poder del agente del Ayuntamiento en la capital de la provincia: que han dejado de celebrarse muchas sesiones, y el libro de actas no se lleva con las formalidades debidas: que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; y que no se ha hecho la rectificación anual del padrón de vecinos.

El Gobernador exceptuó de la suspensión á tres Concejales, porque hacía muy poco tiempo que habían ingresado en el Ayuntamiento en virtud de elección parcial.

La Sección, teniendo en cuenta que algunas de las faltas que se imputan al Ayuntamiento, entre ellas la de no haberse rectificado el padrón vecinal, el desorden en el importante ramo de la contabilidad y tener las inscripciones intrasferibles en poder de un apoderado é agente, envuelven mucha gravedad, que prueban que la corporación ha infringido diferentes preceptos de la ley municipal y otras disposiciones que regulan la Administración de los pueblos y señalan los deberes inherentes á los cargos concejiles, y que semejante proceder puede haber lesionado los derechos de los vecinos y los intereses comunales que la Municipalidad tenía obligación includible de conservar y fomentar, cree que se debe mantener la resolución del Gobernador y decir á esta Autoridad que dicte las medidas o portunas para regularizar la Administración local.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismose proporce.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo & V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Medid 4.º de Mayo de 1834.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Desde que empezaron à regir la ley de Enjuisiamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y la adicional à la organica de 14 de Octubre del mismo año, se promovieron dudas y cuestiones sobre determinación de los Tribunales que habían de considerarse competantes para juzgar de las causas y procesos contra ciertos funcionarios del orden judicial y del administrativo.

Refiriéronse primeramente las éudas á las causas contra Jueces municipales y Jueces de instrucción ó de primera instancia y á las promovidas contra Concejales de Ayuntamiento y Autoridades administrativas de poblaciones donde no hubiera Audiencia ó no fuesen capitales de provincia.

La mera conjetura de una distinción de derecho, por zonas y localidades, y de una diferenciade capacidad jurídica de Autoridades iguales en funciones, por el solo motivo de ejercarlas en pueblos de diversa catagoría, seria motivo bastante para llama: la atención del Ministerio fiscal sobre la importancia de las cuestiones à este propósito suscitadas.

Pero además la administración de justicia, entorpecida con D recuencia por este linaje de incidentes, y la indole misma de los procesos, en particular de los promovidos contra Concejales y Autoridades administrativas, reclaman imperiosamente que la intervención del Ministerio fiscal quede, en cuanto á la runiformidad de su criterio, desembarazada y expedita para que, libre de todo obstáculo en el procedimiento, pueda consagrarse integra y con exquisita imparcialidad al fondo de tales asuntos, enardecidos de ordinario al calor de las pasiones de localidad.

Contestó esta Fiscalía aquellas primeras consultas en su instrucción núm. 69 de las insertas en la Exposición al Gobierno de S. M. de 15 de Setiembre de 1883, sosteniendo en principio, pero sin desarrollar toda la doctrina en sus aplicaciones ronsecuencias, por no exigirlo las preguntas hasta entonces for nuladas, que las Salas y Audiencias de lo criminal eran las competentes para conocer de las causas contra Jueces municipales y de instrucción ó de primera instancia, propias de la jurisdicción ordinaria, cualesquiera que fuesen los delitos cometidos y la clase de población en que diches funcionarios prestasen sus servicios, así como para conocer dentro también de La jurisdicción ordinaria de las que se promovieran contra Concejsles de Ayuntamiento y Autoridades administrativas de poblaciones que no fuesen capitales de provincia ó donde no hubiera Audiencia, por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Mas no por esto cesaron las dudas. Al contrario, se han reproducido con insistencia sobre los puntos primeramente consultados y se han empliado á otros dependientes de aquéllos ó relacionados con los mismos ¿Qué Tribunal es el competente para las causas contra los Fiscales municipales? En las de todos los funcionarios mencionados, ¿ante quién debe presentarse la querella? ¿A quién corresponde admiticla ó rechazarla? En general, ¿á quién atribuye la ley la formación del sumario?

Las primeras como las últimas dudas y consultas exigen que el asunto sea examinado en su integridad y obligan á esta Fiscalía á determinar el criterio que el Ministerio fiscal deba seguir en tales cuestiones hasta lograr por su éxito ó por la adopción de otro más justo resoluciones que definitivamente las terminan.

Todos los funcionarios de que se ha hecho mención, así los del orden judicial y Ministerio fiscal, como los administrativos eran juzgados en sus cauxas y procesos, antes de la promulgación de las citadas leyes de 1882, por las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Seti mbre de 1870, con esta distinción interesante: los Jueces y Fiscales y los funcionarios del orden administrativo qua ejerc eren autoridad, solo en las causas contra los mismos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones ó cargos; mas los Jueces de instrucción y los de los Tribunales de partido (Jueces de instrucción y de primera instancia), y sus Fiscales en todas las causas, por cualquiera clase de delitos, según lo establecido en el art. 276, núm. 3.º, párrafos tercero, cuarto y sexto de dicha ley.

Desapareció esta unidad de competencia, más en la apariencia que en la realidad de la jurisdicción, con motivo del establecimiento de las nuevas Audiencias de lo criminal y á consecuencia de las disposiciones al efecto dictadas por la ley de Enjuiciamiento de 14 de Setiembre de 1882 y la adicional á la orgánica de 14 de Octubre del propio año.

La de Enjuiciamiento estableció en su art. 14 que fuera de los casos expresa y limitativamente atribuídos por la ley (en general & ley) á las Audiencias territoriales (entre otros Cuerpos y Tribunales que citó), seria competente por regla general para conocer de la causa y del juicio respectivo la Audienc a de lo criminal de la circunscripción en donde el delito se hubiese cometido. Y la adicional dispuso, como regla general también, en su art. 4.º, párrafo segundo, que las Salas y Audiencias de lo criminal habían de conocer de todas las causas por delitos cometidos dentro de su respectiva provincia ó circunscripción que compitieran á la jurisdicción ordinaria, con excepción de aquellas de que actualmente conocía el Tribunal Supremo, y salvo lo dispuesto en dicha misma ley adicional (en esta ley) ó en otras especiales; y á continuación en el págrafo tercero, como determinando una de aquellas excepciones anieriormente salvadas, ordenó que las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales conocieran de las causas referentes á de itos cometidos en el ejercicio de sus funciones dentro de au respectivo territorio: primero, por Diputados provinciales; segundo, por Concejales de Ayuntamiento de las capitales de provincia y poblaciones donde hubiera Audiencia; tercero, por Autoridades administrativas de las mismas poblaciones, con excepción de los Gobernadores civiles; y las Audiencias territoriales en pleno de las causas por toda clase de delitos que cometieren los auxiliares del Ministerio fiscal de las Audiencias de lo criminal.

No aparecieron nembrados, como se ve, los Jueces y Fiscales municipales, ni los Jueces de instrucción ó de primera instancia, ni los Concejales y Autoridades administrativas de poblaciones dende no hubiere Audiencia ó que no fuesen capitales de provincia; y se dudó desde entonces de la suerte que la ley les hubiera deparado en orden á la competencia y á la manera de proceder de los Tribunales que hubieran de juzgarlos en sus causas y procesos por todo linaje de delitos ó por los que cometiesen en el ejercicio de sus funciones.

Pero, en verdad, la duda no tiene gran fundamento. Proviene ó ha nacido de una equivocada inteligencia sobre la extensión y alcance de la reforms. Se ha limitado ésta, en la materia que se examina, á armonizar el derecho antiguo, que en lo esencial no ha alterado, con la raciente organización de la jurisdicción criminal, que por igual se ha atribuído á las antiguas y las nuevas Audiencias. A esto que la reducida la dificultad: v esta sencilla advertencia ofrece la clave de su resolución. Antes de la promulgación de dichas leyes, el derecho procesal, en cuanto s competencia del Tribunal y manera de proceder el mismo en los indicados procesos, estaba contenido en la unidad de la Audiencia terrritorial. Después ha sido preciso dividir ó distribuir los proceses, conforme á la nueva división territorial, entre las antiguas y las nuevas Audiencias; pere sin desnaturalizar el derecho, sin crear odiosos privilegios, sin producir antagonismos empíricos, quedando las causas sujetas á la misma manera ó forma de procedimiento y los procesados de ignal condición sometidos á Tribunales identicamente constituídos y dotados de facultades perfectamente uniformes.

Desciéndase al análisis de las prescripciones legales que motivan las consultas y se comprobará facilmente la exactitud del criterio enunciado.

Empezando por los funcionarios administrativos, respecto á los cuales han sido menos frecuentes las dudas, es evidente que la ley adicional distinguió entre ellos en punto à competencia de sus causas, atribuyendo expresamente á la Sala de lo criminal de las Audiencias territoriales las que se instruyeran contra los que ejercieren sus funciones en capitales de provincia, excepto los Gobernadores civiles, ó en poblaciones donde hubiese Audiencia, por los delitos en el ejercicio de sus cargos. No hizo mención expresa de los de otras poblaciones, es cierto: pero tampeco necesitó hacerla, porque no exceptuandolos quedaron comprendidos en la regla general del párrafo segundo de su art. 4.º, según el que las Salas y Audiencias de lo criminal son competentes para conocer de todas las causas por delitos cometidos dentro de su respectiva provincia ó circunscripción, que competan á la jurisdicción ordinaria, con excepción de aquellas de que actualmente conoce el Tribunal Supremo y salvo lo dispuesto en dicha ley orgánica ó en otras especiales; é igualmente quedacon comprendidos en la otra regla general del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con svjeción á la que, fuera de los casos de excepción que expresa y entre las cuales no se hallan los de tales funcionarios, es competente por regla general (núm. 3.º) para conccer de la causa y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción en donde el delito se haya cometido. No comprendidos en la excepción, fué innecesario nombrarlos especialmente. Caían dentro de la regla general y esta no necesitaba explicaciones ni advertencias.

Quedó, pues, establecido y así ha de observarse, respecto á los Concejales y Autoridades administrativas, que de las causas contra los que ejercieren sus funciones en capitales de provincia, excepto los Gobernadores civiles, ó en poblaciones donde hubiere Audiencia, por los delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, han de conocer las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales; y de las de los demás funcionarios del mismo orden y por los mismos delitos, pero de otras poblaciones, las Audiencias de lo criminal; mas sin que esto afecte al derecho de tales funcionarios, sometidos unos y otros á Tribunales de igual condición, ni pueda introducirse entre estos diferencia alguna en su manera de proceder sujeta á reglas de perfecta identidad.

En mayor número y coa más empeño se han mantenido las dudas y cuestiones respecto á los Jueces y Fiscales municipales, Jueces de instrucción y de primera instancia. Para algunos, todos ellos continúan sometidos a la regla establecida por la ley organica dei Poder judicial, que no ercen derogada ni modificada en este punto por las posteriores; y por tanto, bajo la jurisdicción y competencia de las Autiencias territoriales. Otros han entendido que aquella regla fué derogada y sustituida por la del art. 4.º de la ley adicional, y en su consecuencia, que los citados funcionarios han quedado sometidos á las Salas y Audiencias de lo criminalide igual manera que la gene. ralidad de los ciudadanos. Contra la primera opinión pugna el hecho mismo de la creación de las nuevas Audiencias y de su jurisdicción, que resultaría, en tal hipótesis, disminuída y que brantada con notoria infracción de la ley. Opónese á la segunda la indiscutible realidad de la preexistencia del derecho de tales funcionarios, establecido ea la ley orgánica y no derogado por ninguna posterior. Por otra parte, habiendolo mantenido expresamente la adicional para los funcionarios administrativos; según queda demostrado, no puede admitirse, á no citar, lo que no es posible, una disposición expresa y terminante, que la misma ley lo haya abolido para los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal.

El único criterio justo, en resoluciones de tales dudas, es el de la igualdad. Entiende por lo mismo esta Fiscalía que los citados funcionarios conservan su derecho, declarado en la ley orgánica, porque ninguna otra posterior lo revocó; pero modificado á tenor de la nueva división jurisdiccional y del propio modo que lo ha sido expresamente el de los funcionarios administrativos; y por tanto, que al igual de estos han de conocer de las causas y procesos contra Jueces y Fiscales municipales, Jueces de instrucción y de primera instancia de poblaciones que fueren capitales de provincia ó donde hubiere Audiencia de lo criminal las Salas de las territoriales; y de las de los mismos funcionarios de las demás poblaciones las Audiencias de lo criminal.

Además del recto sentido de la ley, se satisfacen con esta solución las razones de congruencia en casos idénticos, y las del espíritu y objeto de las disposiciones mismas de cuya aplicación se trata. Serla irregular y anómalo, en efecto, que de la causa de un Concejal de capital de provincia conociese la Audiencia territorial, y de la de un Juez de primera instancia de la misma población la de le criminal. Se frustraría además, con cualquiera otra solución, el propósito de la ley sobre la materia, que no ha sido el de crear privilegios personales, sino el de someter, como es justo, las causas contra Autoridades & Autoridad superior, sustrayéndolas de la localidad donde aquellas hubieran ejercido sus cargos, tanto para salvar dificultades de relación entre unos y otros funcionarios, como para evitar el influjo de las pasiones.

Todavía debe hacerse otra advertencia para terminar este punto respecto á la indole de los delitos. Al determinar la ley la competencia especial para los funcionarios administrativos, habla de los delitos que éstos cometiesen en el ejercicio de sus funciones. Cuando establece la regla aplicable á los del orden judicial y Ministerio fiscal, no distingue, y por consiguiente ha de entenderse absoluta la regla para toda clase de delitos.

Asi resuelta la cuestión de competencia, queda por examinar la relativa á la instrucción del sumario en tales causas, más delicada que aquélla y con diversidad de criterio discutida en algunos procesos.

¿Ante quien ha de interponerse la querella? ¿A quién corresponde la instrucción del sumario, á la Audiencia ó al Juez de instrucción? Discútese, como se ve, la aplicación que en tales casos deba darse al art. 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que atribuye la formación del sumario, por regla general, á los Jueces de instrucción, exceptuando de dicha regla las causas encomendadas especialmente por la ley orgánica á edeterminados. Tribunales, para las que podrán éstos nombrar un Juez instructor especial, ó autorizar al ordinario para el seguimiento del sumario.

La referencia del artículo á la ley orgánica ha de entenderse ya extensiva á la orgánica y á su adicional promulgada después de la de Enjuiciamiento.

La duda se refiere à todas las Audiencias, esto es, lo misme à las Salas de lo criminal de las territoriales que à las Audiencias de lo criminal.

Y ha sargido de la misma confusión producida respecto al punto de la competencia. En todos esos casos, el Tribunal competente es el Tribunal «determinado» de que habla el párrafo segundo del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Afirmando el criterio de que lo alterado es la división jurisdiccional, mas no el derecho de los Tribunales, ni el de los funcionarios, ni la manera de proceder, la duda se desvanece.

Una seneila observación bastaría para comprobar la justicia del criterio adoptado. ¿Ante quién habría de presentarse la querella contra un Juez de instrucción? No es creible que haya ocurrido ni ccurra á nacie que debiera serlo ante la misma Autoridad, en tal caso representada por un sustituto ó suplente del querellado. Sin duda se presentaría ante la Audiencia competente. De igual manera deberá procederse tratándose de otras Autoridades ó funcionarios de idéntica condición para este efecto.

Considerada la consulta bajo otro pu to de vista más amplio, habrá de reconocerse que la ley no ha imaginado crear un nuevo derecho forai, rompiendo el principlo de su igualdad y establecien to distintos privilegios regún los pueblos de su aplicación, y en tal no ideada novedad se incurriría, si, en efecto, se procediese de un modo en las Audiencias territoriales respecto á Autoridades de determinadas poblaciones, y de otro distinto en el mismo orden de procese se y contra las mismas Autoridades, cuando estas lo fuesen de poblaciones de otra clase.

Y como en estos procesos, en los promovidos contra Autoridades locales de poblaciones de orden infecior, así judiciales como administrativas, es en los que con más frecuencia se ha empeñado la cuestión, cree deber terminar esta Fiscalía, encargando may especialmente á los Fiscales que mantengan el derecho de tales funcionarios, no ménos dignos del amparo de la ley, en su inalterable principio de igualdad, que los de poblaciones de mayor importancia.

En todos los casos enunciados corresponde por igual á la Audiencia la admisión de la querella, la declaración de procesamiento y en general la instrucción del sumario, de que sólo por delegación podrán entender los Jueces de instrucción.

Si estos principos no fuesen aceptados en algún caso, los Fiscales coidarán de interponer ó preparar los recursos procedentes, á fin de que el asunto pueda ser sometido en debida forma al conocimiento de la Sala competente de este Tribunal Supremo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1884.

Santos de Isasa.

Sr. Fiscal de la Augiencia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Negociado 1.º

Autorizado este Ministerio por Real decreto de 14 del corriente para la construcción de un edificio destinado á Archivo de protocolos, se señala el dís 20 de Satiembre próximo, y hora de les doce de la mañana, para la adjudicación en pública su-basta de la expresada obra, bajo el presupuesto de 359.450 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Exemo. senor Subsecretario de este Ministerio y en el local que ocupa el

Archivo del mismo. Los pliegos de condiciones, Memoria, presupuesto y planos, estarán de manifiesto, para conocimiento de los interesados, de una à tres de la tarde, en la Secretaria de dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentaria de dieno ministerio.

Las proposiciones se presentaria en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y acompañando cada licitador con sus respectivos pliegos la certa de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto por vía de flanza, exhibiendo además su cédula per-

En el caso que hubiera dos ó más proposiciones iguales, y éstas fueran las más ventajosas, se procederá á una licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hobieren causado empate, adjudicandose al que hiciera mayor baja; y en el caso que esta segunda licitación no diese tampoco resultado se adjudicará el remate á aquel de los

licitadores que hubiese presentado sa pliego con anterioridad. Madrid 21 de Agosto de 1884.—El Subsecretario interino, Cirilo Amorós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal de.... clase, numero...., enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la obra de nueva planta de un edificio desti-mado á Archivo de protocolos, se compromete á efectuarla toda ella, con estricta sujeción á los citados decumentos, por la cantidad do.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Material.

Estando autorizado el Exemo. Sr. Ministro del ramo por Real decreto de 44 del actual para contratar la adquisición de 20.000 toneladas de carbón español que se consideran necesarias para las necesidades del servicio durante un año, se anuncia al público que todos los propietarios de las minas produc-toras de dicho combustible que hayan sido declaradas admisi-bles para el consumo de la marina pueden dirigir sus proposi-ciones en pliegos cerrados a este centro hasta el día 6 de Setiembre próximo en que termina el plazo fijado para el con-

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Direc-ción y en las Comandancias de Marina de Gijón y Sevilla, esti-pulándose en él que las proposiciones podrán referirse á uno ó más lotes y que la persona á cuyo favor se adjudique el servicio impondra como flanza para garantir el cumplimiento de su compromiso, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, les cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se reflera:

Para el primer lote, 15.000 pesetas.

Para el segundo, 11.000. Para el tercero, 2 100.

Para el cuerto, 800.

Madrid 48 de Agosto de 1884.—Juan M. Illescas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo illimo.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excme. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximum que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulator, y por reunir 46 años, 3 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Sustituto de la catedra vacante de Economia política de la Universidad de Santiago un año, 7 meses y 22 dias; Catedrático de la asignatura de Derecho político y administrativo en la Facultad de Filosofía de la Universidad Central 48 años, 4 meses y 24 días; Vocal Ponente del Real Consejo de Instrucción pública un año y 9 días; Catedrático de Derecho político y administrativo de la Facultad de Derecho en la Universidad Central 7 años, 7 meses y 11 días; Inspector general de Instrucción pública 6 años, 7 meses y 25 dias; Consejero de Estado 2 años, 11 meses y un dia, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

Exemo. Sr. D. Isidro Aguado y Mora, Consejero de Estado que ha sido, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 10 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 29 de Merzo último le fueron reconocidos en situación de cesante 15 años, 5 meses y 12 días, y se le abonan por la misad del tiempo que permaceció en situación de cesante por supresión 10 años, 4 meses y 19 días.

D. Eduardo Augusto de Berrón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por re-unir 46 eños, 4 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático y Director del Instituto de Burgos 28 años, 8 meses y 16 días; Abegado Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia 2 meses y 14 días; Fiscal de la Audiencia de Albacete un mes y 23 dias; Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 2 años, 3 meses y 25 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Valentín González Escarano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintes partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por re-

unir 36 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Comisión de examen de cuentas atrasadas dei Ministerio de la Contabilidad especial del mismo Mi-nisterio 5 años, 6 meses y 5 días; Escribiente de la clase de quintos de la Secretaría de dicho Ministerio 29 días; Administrador de la estafeta de Correos de Haro 3 años, 3 meses y 13 días; Oficial del cuerpo de Inspectores de Correos un año, 8 meses y 6 días; Subinspector é Inspector de Correcs 6 años, 44 meses y 23 días; Delegado del Gobierno cerca de las Compañías de los ferrocarriles de San Saturnino de Noya á Igualada y de Barcelona a Sarria 8 meses y 20 días; Inspector tercero de Correos 6 meses y 7 días; Oficial auxiliar de segunda clase, en comisión, con destino al Tribunal de Cuentas del Reino 5 años, 4 meses y 9 días; Oficial auxiliar de primera clase y Contador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años, 6 meses y 28 días, y Dador de segunda de dicho Tribunal 9 años de dicho Tribunal legado de Hacienda de las provincias de Guipúzcoa y Navarra 2 años, 4 meses y 14 días.

D. Gervasio Tallo y Plazas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 9 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Administración de Contribuciones de Guadalajara un año y 6 meses; Oficial segundo de igual Administración en Huelva 2 meses y 14 días; Oficial de la Secretaria de la Intendencia de Almería 11 meses y 22 días; Oficial de igual Secretaría en Castellón un año; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones directas de Murcia un año, 7 meses y 22 días; Agente de la misma Administración 2 años, un mes y 17 días; Inspector cuarto de la Administración principal de Hacienda pública de Huelva un año y 13 dias; Inspector tercero y Osicial tercero en comisión de igual Administración en Lugo un año, 3 meses y 11 días; Osicial cuarto primero en comisión de la Administración de Hacienda de Toledo un año, 10 meses y 4 días; Administrador Depositario de Rentas del partido de Sigüenza 2 años, 8 meses y 9 días; Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Ciudad Real 2 años, 2 meses y 49 días; Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de Contabilidad 3 años, 2 meses y 41 días; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda pública de Alicante 2 años y 23 días; Oficial primero la terventor de la Administración de la Contaduría de Conta Hacienda de Teruel 21 dias; en igual destino en Soria 7 meses y 6 dias; Jefe de la Sección de Rentas Estancadas de la misma provincia un año, 7 meses y 10 días; Jefe de la Sección de In-tervención de las provincias de Albacete, Tarragona, Murcia y Alicante 5 años, 11 meses y 20 días; Presidente de la Comisión de evaluación y reparamiento de la contribución territorial de la provincia de Alicante 4 años, 2 meses y 18 días; Jefe de la Fabrica de Tabacos de Alicante un año, 6 meses y 5 días; Interventor de Hacienda, en comisión, de la misma provincia un año, 2 meses y 29 días, y Delegado de Hacienda en Jaén 22

D. Angel Torrejón y Correa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4 000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5 000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 10 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Contaduría de Rentas de Madrid, no se le abonan estos servicios; Oficial y Auxiliar de la misma Contaduria 25 años, un mes y 25 días; Oficial de la Intervención de la Administración económica de Madrid un año, 4 meses y 44 días; Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública con destino á la Dirección general de Contabilidad 2 años, 7 meses y 46 días; en igual empleo en la Intervención general de la Administración del Estado 7 meses y 45 días; en escunda en la Intervención general de la Administración del Estado 7 meses y 45 días; en escunda en escay de la recurso en escunda el estado en escay de la recurso en escunda el estado en escay de la recurso en escunda el estado en escay de la recurso en escunda el estado en escay de la recurso en escunda el estado en escay de la recurso en escunda el estado en escay de la recurso en escunda el estado en escay de la recurso en escay de la recurso

vencion general de la Administración del Estado I meses y 18 días, y Jufe de Negociado de tercera y segunda clase de la misma Intervención general 10 años y 24 días.

D. Emilio Carlos Buil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 11 meses y 29 cías de servicios. Extracto de los mismos: Ordenarios de ligras telegraficas y 12.50. nanza de primera clase de líneas telegráficas un año, 7 meses y 12 dias; Telegrafista 3 años, 2 meses y 24 días; Oficial de Sección del cuerpo de Telégrafos 4 años, 6 meses y un día; Jefe de estación de Telégrafos 5 meses y 18 días; Auxiliar del mismo cuerpo 5 años, 3 meses y 27 días; Oficial primero de la Tesoreria general de la Central de Hacienda pública de Filipinas un año, 9 meses y 21 días; Oficial segundo y primero y Subdirector y Director de Sección del cuerpo de Telégrafos en Filipinas 9 sños, 40 meses y 21 días; en expectación de destino un mes y 14 días, y Subdirector de Sección de primera clase de Telégrafos 16 días.

D. Manuel Naveda de la Riva, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 9 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial del Gubierno civil de Santander 2 años, 7 meses y 5 días; Secretario del Gubierno civil de varias provincias 7 años, 6 meses y 22 días; Contador de la Casa de Moneda 11 meses y 22 días; Contador de la Casa de Moneda 11 meses y 22 días; Contador de la Casa de Moneda 12 meses y 22 días; Contador de la Casa de Moneda 13 meses y 22 días; Contador de la Casa de Moneda 14 meses y 22 días; Contador de la Casa de Moneda 14 meses y 22 días; Contador de la Casa de Moneda 14 meses y 22 días; Contador de la Casa de Moneda 14 meses y 22 días; Contador de la Casa de Moneda 14 meses y 22 días y 22 día 21 dias, y Secretario de varios Gobiernos civiles 9 años, 7 meses y 24 dias.

D. José Maroto y Orajudo, clasificado en concepto de jubi-

lado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 5 meses y 11 dias de servicios como Sobrestante de Ca-

D. Anselmo Simón y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetes, tres quintas partedel sueldo de 2 500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, un mes y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración de Rectas de la provincia de Burgos, no se le abona este servicio; Escribiente de las Fabricas de sal de varios puntos 10 años, 2 meses y 7 días; Contador de la Aduana de Sallent un sño y 3 meses; Administrado: é Interventor, en comisión, de la Aduana de Roncesvelles 3 años, 4 meses y 14 días; Fiel de la Aduana de Hecho 3 años, 8 meses y 23 días; Oficial del Gobierno civil de Zaragoza 4 años, un mes y 10 días, y Oficial de tercera clase de Hacienda pública, con destino al Nagociado de Propiedades e Impuestos de la Administración económica de Zaragoza, 3 años, 5 meses

D. Josquin Ortiz de Taranco, clasificado en concecto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetes, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunic 30 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Agente de Protección y Seguridad pública de la Coruña un año, 4 meses y 23 días; Pagador de obras públicas del distrito de la Coruña 23 años, un mes y 19 días; Aspirante à Oficial y Auxiliar de corporaciones civiles de la Intervención de la Administración económica de cicha provincia, no se le abenan estes servicios; Oficial de quinta clase de la propia Intervención 4 años, 3 meses y 14 días; Oficial de cuarta clase de la Intervención de la Administración económica de Santander 5 meses y 23 días; en el mismo empleo en Lugo 5 meses y 14 días, y Oficial de quinta clase de la Intervención de la Coruña y en

la de Lugo un são y 11 dias.

D. Raimundo de Ayala y Ayllón, clasificado en concepto de inbilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partas del sueldo de 2.000 que le sirvé de regulador, y por reunir 21

años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: Pesader de la salina de San Pedro del Pinatar 2 meses; Escribiente de la Jefatura de fabricas de sal de la provincia de Huesca 10 mezes y 8 días; Escribiente de la salina de los Alfaques 5 meses y 22 días; Oficial Inspector de la salina de Ojos Negros 3 años, 8 meses y 9 días; en igual cargo en la salina de Almallá un año, un mes y 17 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de un año, un mes y 47 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de la Administración principal de Hacienda pública de Guadalajura 2 meses y 2 días; Oficial Inspector de la salina de Peralta. 3 meses y 11 días; Oficial tercero de la Administración principal de Hacienda pública de Teruel un mes y 4 días; Oficial segundo y quinto de igual Administración en Salamanca un año, 8 meses y 47 mías; Fiel de la contribución de consumos de Salamanca un año y un mes; Visitador de Rentas Estancadas de Zamora 5 años, 3 meses y 45 días; Escribiente de la Administración económica de Madrid, no se la abona este servicio; Visitador de estancos de Madrid un año, un mes y 4 días, y Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino á la Fábrica de Tabacos de Madrid 5 años y 14 días.

D. José María Ulloa y Fernández, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que disfrutó más de dos años en el destino de Contador de la Fábrica Nacional del Sello, y por reunir 20 años y 15 días

de la Fábrica Nacional del Sello, y por reunir 20 años y 15 días de servicios. Extracto de les mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 49 de Julio de 1879 le fueron reconocidos 47 años, 4 meses y 15 días, y se le abonan como Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección de Administración civil. de Filipinas 2 años y 8 meses.

de Filipinas 2 años y 8 meses.

D. Francisco de Paula Banquells y Rascón, clasificado en concepto de casante con el haber anual de 2.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 48 años, 7 meses y 40 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 46 años, 3 meses y 7 días, y Gobernador civil de varias provincias 2 años, 4 meses y 3 días.

D. José Oreiro y Lema, clasificado en juicio de revisión y como cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años. 7 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Biblioteca Nacional 3 años. 11 meses y 24 días: segundo

de la Biblioteca Nacional 3 años, 11 meses y 24 días; segundo Jefe de las salinas de Pinilla por nombramiento de la empresa de arriendo á cargo de D. José de Salamanca 2 años, 2 meses y 29 días; Auxiliar de la Comisión de cuentas atrasadas del Ministerio de la Gobernación 10 meses y 21 días; Oficial de la Sección de Contabilidad del expresado Ministerio un año y 18 dias; Oficial de cuarta clase con destino al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas 4 meses y 5 días; Oficial primero de la clase de quintos de la séptima Sección del Ministerio de Hacienda y Dirección general de Loterías 6 meses:
Oficial de la Dirección general de Contabilidad del Ministerio
de Comercio, Instrucción y Obras públicas 4 años y 20 días:
Auxiliar de la clase de cuartos de la de terceros del Ministerio de Fomento 4 años, 9 meses y 10 días; Interventor Tenedor de libros del propio Ministerio 2 años, 8 meses y un día; Aspirante de la clase de segui dos, en comisión, con destino á la sección de Portazgos del indicado Ministerio un mes.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Vicente Maria Gerez y Alvero, Oficial primero cesante de la Secretaria del Gobierno general de la isla de Cuba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 960 pesos, tres quintas partes del sueldo de 4.600 que le sirve de regula-lador, y por reunir 31 años, 8 meses y 29 diss de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos en sesión de 21

de Abril de 1883.

D. Manuel Vidal y González, Alcalde Mayor cesante de Ponce, en Puerto Rico, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera que se le reconoce pos terior à la publicación en Ultramar del Real decreto de 26 de Octubre de 1849. Se le reconocen 16 años, 8 meses y 24 días de charle de 1042. Se le lectorice de 105 anos, 3 missos y 22 das servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada con fecha 40 de Diciembre de 1879 le fueron reconocidos 49 años, 8 meses y 47 días, y se le deducen 2 años, 41 meses y 23 días por el tiempo que sirvió à la empresa de arriendo de la sal como Pesador del alfoli de Noya.

D. Justino Páez y Herrera, clasificado en concepto de jubi-lado con el haber anual de 600 pesos, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 48 días de servicios. Extracto de los mismos: Te-niente Alcalde mayor de Guanabacoa un año y 9 días; Promotor fiscal del mismo punto 16 años, 8 meses y 9 días, y se la abonan por razón de carrera 8 años.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Paula López Barbán, viuda del Sr. D. Agustín Genóm y Fiter, Director general que fué del Tesoro público. Se le de-clara con derecho á la pensión del Montepio de Ministerios de

3.000 pesetas anuales.

Doña Valentina Mesa y Delgado, viuda de D. Manuel Ramos, Secretario que fué del Gobierno del Tribuna. Supremo. mos, Secretario que fue del Gobierno del Tribura. Supremo. Se le declava con derecno à la pensión del Montepio de oficinas de 1.450 pesetas anuales en lugar de la vitalicia del Tesoro de 1.250 que se le concedió en 10 de Agosto de 1881.

Doña Dolores Rodríguez y Fontán, viuda de D. Juan Francisco Fontán, Tesorero general que fué de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara con derecho à la pensión del Montepio

de oficinas de 1.750 pesetas en cedió en 45 de Diciembre de 1846.

Doña María de la Encarnación y D. Carles Domingo y Gó-mez, huérfanos de D. Manuel, Magistrado que faé de la Au-diencia de Valencia. Se les declara con derecho à la pensión del Montepio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Pilar y D. Juan Villa y Lindeman, huérfanos de Doz Bonifacio, Interventor que fue de Hacienda pública de Salamanca. Se les declara con derecho à la pensión del Montepio de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ana Llorente y Launas, viuda de D. Juan Antonio Coghen y Sedze, Administrador principal que fué de Correos de Sevilla. Se le declara con derecho à la pensión del Montepio.

de Correos de 1.425 pesetas anuales. Doña Maria de la Soiedad Sanchez y Sainz de Rozas, huérfana de D. Ramon Sánchez Merino, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara con derecho à la pensión del Montepio de oficinas de 1.125 pe-

setas anuales. Doña Matilde Van-halen y Pérez, D. Federico y Doña Matilde Coello y Van halen y Doña Josefa Coello y Alcazar, viuda la primera y huérfenos los segundos de D. José del Patrocinio Coello de Portugal, administrador principal que fué de Correos de Pontevedra. Se les declara con derecho à la pensión integra del Montepio de Correos de 950 pesetas unuales que disfrutaban en comparticipación del huerfano D. Cándido Coollo y Van-halen.

D. Mariano y D. Manuel Ballesteros y Pardo, huérfanos de D. Francisco, Ayudante segundo que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepio de Correos de 750 pesetas anuales.

(Se conclaired)

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.

Curso de 1883 á 1884.

Estado numérico de los alumnos matriculados en la enseñanza oficial, con expresión de los presentados á examen, Sobresalientes, Notables, Buenos, Aprobados, Suspensos y los no presentados.

period g too no procentitions.				CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF				
enseña nz as.	Matriculados.	Presentados á examen.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.
Solfeo (alumnas) Idem (alumnos) Trembón (idem) Cornesia (idem) Trompa (idem) Fagot (idem) Clarinete (idem) Oboe (idem). Flauta (idem) Arpa (alumnas) Contrabajo (alumnas) Contrabajo (alumnas) Violoncello (idem). Violín (alumnas) Idem (alumnos) Composición (alumnas) Idem (alumnos) Composición (alumnas) Idem (alumnos) Composición (alumnas)	398 131 9 7 6 42 30 24 8 14 92 675 129 52 13 88 36 14 57 9 88 36 14 57 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	330 97 34 4 29 41 41 59 505 89 21 50 48 48 49 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48	150 35 39 31 36 296 20 52 136 14 14 155 15 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	97 36 4 1 3 4 14 128 5 25 25 17 4 17 3 6 4 17 3 6 4 17 3 6 4 17 3 6 4 17 4 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	54 16 2 3 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	28 7 7 4 4 4 4 4 4 8 43 5 8 4 4 4 7 4 10 7 4 2	4 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	68 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 8
Totales	2.190	4.469	€89	388	£ 46	130	16	7 21
		E	NSEÑANZA P	RIVAD A ,		MERCHANNICA SIL MANNAS	ett baskalda oettograds esseks va artist mendelooks süüceles	
ENSEÑANZAS.	Matriculados.	g Presentados á examen.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.
Solfeo (alumnas). Idem (alumnos). Piano (alumnas). Idem (alumnos). Violin (Idenz)	72 10 77 9 1	* 74 9 77 9 4	24 2 52 2 2	15 1 17 5	11 2 3 1	20 4 4 4	4 1 2 4	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Totales	169	467	80	38	47	29	3	2

Madrid 4 de Julio de 1884.—El Secretario, Manvel de la Mata.—V.º B.º—El Director, Emilio Arrieta.

Relación naminal de los alumnos y alumnas que ho blicos del presente año.			ALUMNOS PREMIADOS.	Premios adjudicados.	Profesores respectivos
A LUMINOS DO BIMA DOS	Premios	Profesores	Srta. Doña Mariana Grelet Ogando	Primer premio	Sr. Pinilla.
ALUMNOS PREMIADOS.	adjudicados.	respectivos.	Srts. Doña Carmon Lamarca y Múgica	Idem	Idem.
Commence of the Commence of th	adjuuleadoss	respectives.	Srta. Dona Carmen Lesme y Minambres	Idem	Idem.
			Srts. Dona Trinidad Martinez y Gatica	Idem	Idem.
En Solfeo.			Srta. Doña Gloria Milian y Martin	Idem	
sair roof too		All the second second second	Srts. Doña Encarasción Murillo y Aberan	Idem	
Srta. Deña Ana María Vibanco é Izca	Accésit	Srta. Lerma.	Srts. Doña Matilde Palmer y Megis	Idem	Id e m.
Srta. Doña Masilde Galvez y Ruiz	Idem		Srta. Doña Ines Salvador y Martinez	Idem	Idem.
Srta. Doña Esperanza Mesquiver y Bacaso	Idem		Srts. Doña Carmen Trigueres y Surini	Idem	Idem.
erts. Doña Coasuelo Donderis y Losada	Idem		I Srta. Dona Josefa Tubino v Ardois	Idem	Idem.
Srta. Doña Carmen Vegué y Jaudanes	Idem		Srts. Dona Teodora Villa-Abrille v Díaz	Idem	Idem.
D. Emilio Martínez y Vicents	Idem		4 Srta. Done Maria Adan y Galarreta	Idem	Sr. Serrano.
D. Francisco Calvet y Aldomer	Idem		1 Srts. Dona Aurora Fernández v Armendáriz	Idem	Idem.
rta. Doña Feliza Gómez y Gómez.	Goograde promis		Srta. Doña María López y Ruiz	Idem	Idem.
Lete Done Americión Garage Ponte.	Segundo premio		Srts. Doña Carmen Soriano y Sanz	Idem	
rts. Doñs Aparición Sanz y Prats	Idem	Idem.	Srta. Doña Josefa Cabrera de la Torre	Idem	
ria. Doña Eusebia Pisa y Gayanes.	Idem		Srta. Doña Clotilde Fernández y Lombia	Idem	
rts. Doña Pilar Apariei y Apariei	Idem		Sets. Doña Luisa Lorenzo y Diez	Idem	v
ta. Doña Justa Dorado y Gálvez	Idem	Idem.	Srta. Doña Ignacia Martinez y Arcos		Idem.
ta. Doña Bianca Benavides y Araus	Idem	Sr. Serrano.	Srtz. Doña María Nieves Mat y Salván	I em	
va. Buns Furnisscion Macia v Escudoro	Ideia	Idem.	Seta Dona Agarasión Vallato e Candaral	Idem	
va. Dona Antonia Rieggy v Poza	Idem	Idem.	Srta. Doña Ascensión Vallejo y Sandoval	Idem	Idem.
3a. Dona Carolina Fannardez Tallo y Gavilao	Idem	Sr. Falcó.	Srta. Doña Adela Collado y Serrano	Idea	Sr. Fernandez.
Wa. LONG MEPGA STA Madrid W Moreno	Idem	Idem.	Seta. Doña Victorina García y Labín	Idem	Idem.
W. Dolla Catalina Valasco Vitarcia	Iaem	Sr. Hernandez,	D. Tomás Merticez y Sanz.	Idem	Sr. Aguado.
anse Dardaro v Garrido	Idem	Sr. Aguado.	D. Eorique Franco é Iglesias	Idam	Sr. Hernández
Delgracias Piglouisger v Martinez	Idem	Sr. Heinandez.	D. Higinio Sanchez v Fernandez	Idera	Idom.
Juan Compans y Tabuenea	Idem	Sr. Llanos.	D. Ramon de Julian y Lopez	Idem	Sr. Llanos.
Baltasar Hernández y García.	IJem	Idem.	D. Miguel Onate é Iribe	Idem	Idem.
José Paricas y Caltagne	Idem		D. José Palatín y Barber	Idem	Idera
a. Doña Maria Abeliana y Burumburu		Idem.	D. Hicardo Villar y González	Idem	Idem
le Done Verice Dellege - Warning der	Primer premio	Srta. Lerma,	D. Miguel Juste y Moreno	Idem	Idam
ta. Deña Luiss Belloso y Fernandez	Idem	Idem.		ACC 444	T PERIOTE
sa. Doña Rurificación Córdova y Martimopero	Idem	Idem.	En Trompa.	gia cini parabagian industra	•
ta. Doña Sagrario de Dueñas y Sauchez	ldem	Idem.	D. Jaime Bernardo y Oliva	Calleda mana	Con Manua
a. Doña Eariqueta Díaz de Rivera	Idem	Idem.	D. Federico Pérez de Nueros.	Segundo premio	Sr. POM.
ta. Doña Adelaida Molina y Gonzáloz.	Idem	Idem.		Primer premie	idein.
We Dully Build the Hillanta W Sanahay	Idem	Idem.	En Flauta.	jili majere Miliana segala di	
TWO DULIS MINISTER ATTORISE O I DODGO	Idem	Sr. Pinilla.	D. Luis Ruiz y Pérez	Cogundo sumais	On Committee
We Dulin Lilianan Alongo v Down	Idem	Idem.		Segundo premio	or. Gonzaiez.
TWO ACCIONATE INTRODUCTOR A LIVERARY	Idem	Idem.	En Oboe.	to in distribute to the Property	
	Idem	Idem.	D. Flynnigae Chauf & Flynnigae	i Lighten y diskar d	~ ~
	Idem	Idem.	D. Francisco Gueri y Ferrer	Primer premio	Sr. Grassi.
	Idem	Idem.	[기가 기가 가지 하는 말 글 살 사는 그 가 가게 되었다.		er for a first see a see a
	Idem	Idem.	En Arps.	And the state of the second	
TO THE POLICE TARREST OF THE PARTS OF	Idem	Idem.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Cannada manada	0-4- D
*G. Dung Fher traffin v marinn			Srta. Doña Antonia Genzález y Simoson	Segundo premio	
ta. Doña Dolores Gemelin y Suarez	Idem	Idem.	Srts. Doña María Regal y Goiceerrotea	idem	idem.
TOTAL STANDONIAN & MUSICOLO DO	Idem	Idem.	NI US. ANIES ANIUTOS DELICIOZ O IGIOSIES	idem	Idem.

ALUENOS PREMIADOS.	Premios adjudicados.	Profesores respectives.	ALUMNOS PRE	MIADOS.			emics icados.	Profe	esores ctivos
En Violoncello.		A	D. Jaan Felemi y Oliver D. Pantaleon Rode go y Falces.	• • • • • • • • • •		Accésit		Sr. Zabal	lza.
losé Ferrández y Fernández Luis de esto y Legoff	Accésit		D. Hufino Iguzquiza y Sains Pa	rdo		Idem		i dem.	
En Violin.			O. José Maria Sérvant y Moront D. Eduardo da Taresa y Herrero	0		1 : 6:291		In em.	
es Transfer a Maestre	Accésis	Sr. Monasterio.	Srta. Doña Concepción Ardois y Srta. Dona Maris de Grado y C	v Casaus		Segundo	premia.	Sr Mendi	izábaL.
. Otto Liber Peri y Cupa	S gando premio	Idem.	i Bria. Bana Rosa Honteni y Noe	1		Idena		Ide m.	
norde as it is a Namayer	Idem Idem	Idem.	Srta. Dona Roserio Martinsa de Srta. Dona Concepción Montejo	s Vetasco y V	olasco	Idem		Idei v.	
ntomby training Bergueco	Idem	Idom.	Bris. Doña Carlous Pintado y C	labrera		Isem		Id n i.	
Social Matter Trans. Miles Matter y Bararro	Primer premio	Idem.	Srta. Doña Concepción Rivas y Srts. Doña Carmen Yepes y Ló	López		Idem	<i></i>	Idem .	
Isanieto Corma y Logara	I em	Idom.	Srta. Deña Maria Basuers y Col	lón		Ineig		Sr. Z abal	za.
En Armonia.			Srts. Dona Emil a Bianchi é Iri Srta. Dona María Luisa Caltañ:	uiesa azor del Piuc		Ideta	• • • • • • • •	Idem. Idem.	
i. Pod a Argusija Zantuna y Camuñas	Segundo premio	Sr. Hernando.	Srts. Doña Carmen de la Cruz y	López		Idens		Idem.	
. Onda Erosa Cayenga y Conte - Desa Consection Egido y Briones.	I te was a second	Sr. Aranguren.	Srta. Dona Matude Galvez y Pü Srta. Doña Elena Lopez Rabai.	118	• • • • • • • • •	lasm	• • • • • • • •	Idem Idem	
m. 1881 v Ashanión de Luis y Gayein	Tdem	Idem. Idem.	Srta. Doña Elvira Lladós y Moli Srta. Doña Encar, ación Mactin	ing	• • • • • • • •	Idam	• • • • • • • •	Idem Idem	
6. Onto: Barda Martinez y Capellan. 8. Dobo Gressando Rives y López.	Idem	Idem.	Sata. Doña Lesno Pérez y Arreg	(0)		I dails		Idem	
Lions crucia Sanchez y Saez	Idem.	Idem.	Seta. Dona Casilda S. brado y F Srta. Dona Carmen Torquemado	e v Baeno		Idem	••••••	Idem. Ide m .	
uis Ferns dez y Fernández Andres ISA y Oternin.	Idea	idem. Idem.	Seta. Dona Eliss del Vular y Al	(e)X		Idom		Fdem.	_
USO 10h3 derroros de la Torre	Idem.	Idem.	Srta. Doña Carmen Baró y Alvi Srta. Doña Terres (mresero y	Taiavera		Idem		Sr. Powe in	•
Francisco Octega y Ranz Teorgeo Sae Jusé	Idam.	Idem. Idem.	Srta. Dona Nieves Hernan y Ap	aricio		I tem		Idem.	
Sported Educata y Borras	Idem	Idem.	Sria. Doña María Herraiz y Site Sria. Doña Asubaida de Lazaco	de la Vega y	Teroi	Idem		Isem. Edem.	Ē
a. Defia Findis Hero y Maceraga	Lieu	Idem. Idem.	Srsa. Deña Julia Peláez y Muño Srsa. Ueña Elvica Pécez y Dona	Z		I em		Idem. Et em .	
A Chille Ma lide Tardio v Mexino	Idem	Idean.	Srta. Dena Concepción Torregro	osa y Jorda		Idem	• • • • • • •	Idem.	
e. Dana Carcago Yepes y López. s. John Sussoci L'isò y Martinez.	ldem	Idem.	Srta. Doña Catadna Veterco y e D. José Fernandez y Pacheco	darois		Idem		Idem. Sr. Mendiz	Ahaf #
a. Dana Maria Paz Moreno y Acharan. Readir Ingregol y Porta.	Idam	Idem.	D. Fercando Martinez y Azúa			Adem		Idem.	
Tenantina Albuna a Gornaga	Id m	Idem.	D. Julian aguirce y Diaz D. José Gonzal-z y Romeo			Inem		S'. Zabalz	.
Control of the party of Pena.	Idem	Idem.	D. Mariano Harrero y Lázaro			Idem		Idem.	
le man Canas y Bataacourt	Idem	Idem.	D. José Samaniego y Perez Eule D. Antonio Santameria del Cho	ate		Liem		Idem.	•
ta con tel chel Iglesias. Mas Salabez e Redondo	Idem	Idem. Idem.	D. Benito Serrano y Soto	• • • • • • • • • •		Idem		Idem.	•
nionio Vanec, y Guertavino	Idem	Idem.	D. Manuel Carabantes y Forcad D. Tomas Martinez y Sanz		• • • • • • • •	Idem	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	ldem. Idem.	
E + Armonium.	A Commence of the Commence of		D. Earique Pérez y Cisneros			Idein		Idem.	
Defia Concepción Lianderal y Valencia	Sexundo pre vio	Sr. Almagro.	D. Jesús Pinedo y Alvarez Srta. Doña Carmen A fonseti y	Lorenzo		Primaer p	remio	Sr. Mendiz	ábaL
Dona Rosa Izquierdo y Gonzalez	Primer premio	Idena.	Srts. Doña Mercedes de Barbar	a y Moreno.		Id m	• • • • • • • • •	Idem.	
En Canto.			Srta. Doña Jasusa de Leguina y Srta. Doña Ana Vidal y Cruz.			idem		Idem.	
Dona Felisa Sánchez y Valdeolivas			Srta. Doña Isabel Camino y Gui Srta. Doña Purificación Contrer	Поя		Idem		Sr Zabalza	3. _*
Dona Enriqueta Naya y Locer	Idem	Sr. Puig. Idem.	Srta. Doña Ascessión Guillerna	i de las H era	S	Idem		Idem.	
aguin Bielsa y Siconset	Idem	Idem.	Srta. Doña Purificación Hernan Srta. Bona Banna Llisó y Mar	do y Méndez		Idev		w 1	
Dona Soleded Garcia Conda y Fernandez	Segundo premio	Sr. inzenga. Sr. Martin.	Srts. Dona Virginia Marmaca	y Géanez		Idem		Idem.	
Doma Walsa Veloso y Campo	Idem	Idem.	Srta. D ña Amalia Martinez y Srta. Doña Julia Mendoza, y Vi	lablado	*******		• • • • • • • • •	w x	
Ouda Brada Haston de Irién w Mondey. I	Idem	Br. Paig. Liem.	I Srta. Doña Isabel Occión y Vac	quoro		Idem		Idem.	
	Idem	Idem.	Srta. Deña Socorro Otuña é Ib Srta. Deña Emilia Quintero y	arra		Idem		- 1	
Znuces Sozoandez Auja v Leal	Idem		1 Srta. Doña Matiide Atienza y	González		Idem		Idem.	
	Icem	Idem.	Srts. Doñs Clementina Benavi Srts. Doñs Carmen Chenna y I	Espinosa		Idain	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		-
. Doža Laisa Lorenzo y González	Primer premio	Sr. Inzenga.	Srta. Doña Matilde Chevallier ; Srta. Doña Elvira García y Gu	y Superviell.		Idem		Idem.	
Della Sacarat fon Martin y Pérez. Della Sacarat Marrón y Mansc.	Idem	idem. Sr. Martín.	l Srta. Doña Concepción Garriga	y Vider		Idem		Idem.	
En Declamación lérica.			Srta. Doña Laura Gómez y Gar Srta. Doña María Ortega y Sar	°Ci4		Idem		Idem.	
Dens Amsho Eccabo y González	Segando premio	Sr. Bonconi.	1 Srta. Dona Elona Ribera y Dut	taata		Td-u		Idem.	
Abbe Lauses Lautenzo y Gonzalez	Idam	Idam.	Srts. Dona Angels Rodriguez ; Srts. Dona Matildo Torregrosa	g Munez v Jeroa		Idean		ldem. Liem.	
Donn Pass on Ordz y Bertelós	Primer premio	Idem.	D. Emilio Banel y Martinez			Adem		Sr. Mendia	zábal
En Neclamación dramática.		4	D. Vicente Llores y Llopis D. André: Harnaiz y Ramirez	Aguitara		Idem		Sc. Z. balz	18.
1. Defi Angelia Moreno y Mezquita	Segundo premio		D. Alfredo Hernández y Róspid	le		Idem		Sr. Power	
	Idem		D. Venancio Monje y Marcham D. Candido Peña y Gailegos			Iden.		ldem. Idem.	
rakomo di ivarez y Fernández	Lien	Sr. Vico.	D. Ricardo Rodriguez y Jimen	Cz		Idens		ldem.	
Abous John Fernandez v Baquerizo	Riem Primer premio	Idem. Srs. Lamadrid.	D. Miguel Santonja y Cantó D. Antonio Velasco y Guentavi	mo		laeum		Idem_	
Thus he is add Higgerias y Garrido	kiem	Idem.	D. Vicente Zurron y Saachez.			Idous		Idem.	
Alaba ladaco Zapata y Pascual	Primer premio		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				1		
stois: E. r. ann 2 y Zorl. aconsog kavier Mendiguchia y Dector	laed	Sr. Vico.	En Composi	ción.	74				
		auom,	D. Salvador Albiñana y Chicot.	• • • • • • • • • • •		Printer	premio	Sr. Arriet	18.
En Piano.	A		D. Pedro Fontanilla y Minamb D. Leon Mena y Lapuente	res	,	Idem		Idem.	
Pioni. Co sa cón Almansa y González. Doba Susa asto y Estebao.	Accesit		D. LEOR Rena y Dapterso			- AWUME + + C			
Lights, Flore Bernar y Goseran	Idem	Idem.	4						
Alona Taresa Campos y Espuch	idemidem	Idem. Idem.	Re su men numérico d	te los premi	os que se a	let a llan en	la relación	anterior.	
Dona Bariqueta Conesga y Cortina. Dona Faz-Juadrado y Collado	I tem	Idem. Idem.	AMERICAN STREET, STREE			****			
Othonia Bolores Geneleta y Carnel	Idem	Idem.			T TY 45 M T A CT			AT HIMNOP	
Lione Pilar Lapuente é Ibarra. Doña Ademida López y Puide.	idem	Idem. Idem.	enseñanzas.		LUMNAS.		-	ALUMNOS.	
DECTA COLOCUE Ports V. Guerra	Idem	ldem.	EMPROPERTY OF PARTIES.	Accesit.	Seguado premo.	Primer premio.	Accesit.	Secundia premia.	Prin
La translation of Chineses.	Idem	Idem. Idem.		reprograms were paymented.	y 2 1, 11 1, 15 1			-	F - 0 11
Mana Bonario de la Torre vidirón	I em	Idem.	Solfeo	2	11	40	2	Z.	\$
Tacha Belief Does y Calderós	Idem	Sr. Zabalza. Idem.	Flauta		» »	, n		1	1
libha Fuga Impédez de Aragón	I em	Idem.	Oboe		2	3		-19 Pi	4
Hoda Grasspeion Moreso y Pamer	Idem	id-m. Idem.	Arpa Violoncello			*	1	»	
	Idem	ldem.	Violin	•	. 'f. '7	* 8	1	3 6	
Doda Triadded Rodrigo y Ethegaray.	Idem	ldem. Leem.	Armonium		Ĺ	4		39	
. Boha Engecia Aldueta y Bustamante	Idem	Sr. Pow er.	Canto Declamación lírica		7 2 :	ቼ 4	4	()) 19	
Ponta Marcuela Aspra y Pertierra.	Idem	ldem.	Idem dramatica	19	3	4	. 14	. Q	
Prina Assumeión Carbonell y Soler	Idem	Idem.	Piano	31	29 •	Ki.	.*	42	1
Los degens Garriga y Molier.	ldem	ldem.		_		4	**************************************	Christman property	
The state of the s		Lit., vu	TOTALES	39	64	: 4	13	33	3
Form We ma González y Navis	Idem	ldem.							
Ivas i sa González y Navis. I) as Conson. López Silva y Vazquez. these Wez y Portillo.	Idem	loem. Idem.				and the second	***************************************		

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE LA ISLA DE CUBA.

SUBINTENDENCIA,

Estado do la circulación de billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hactenda, correspondientes al mes de Mayo de 1881,

								BI	LLETES	DE						
CIRCULACIÓN DE BILLETES DAL BANCO ESPAÑOL BE LA HABANA,	Pesos fts.	Pesos fis.	Pesos fts.	Pesos f s	Peros f.s.	Peses fts.	Pesos fis.	Peros fis.	Pesos fts. F	Pecos fis. C	Centaves.	Centa vos.	Centavos.	Centavos.	TOTAL de	IMPORTE
08880 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 000.	200.	300.	188	60	& 79	10.	Je.	es	120	80	25	10.	7.9	billetes.	Pesos. Cs. (a).
Existencia de billetes en fin de Abril último. Billetes inutilizados y rebajados de la ouenta de circulación por el Bance, correspondientes a les ingrecos extraordinarios del 10 por 100 y sexta parte del 30, pero que no habidadose quemado, deben aun aparecer con el como de la cuente del 20, con con consentante.	3.784	20.718	6.044 1/8	85.656 1/2	74.293 1/2	92.543 1/2	144.839 1/2	437.234 1/2	.163 682 1/2 2.	2.716.202 1/2	4.68.338	961.211	41.146.278	40.065.734	28.880.572	41,627,474,75
carry us as cuenta que fande esta intendencia nasta que tenga electo dispos acto. Westernia de billates de de cara de la	488	338	839	883	076	203	4.169	8200	6.260	18 408	5.783	3.876	3.574	3 004	46.334	623.20840
Acceptance of others and the satisfies of the satisfies o	=	008			я	A	*	•	201	ě		e	•	я	008	400.000
do I. do Mayo de 1884	۵		ga,	•	*	Angula Pisa Pisa Pisa Pisa Pisa Pisa Pisa Pis	A		4.000	18.000	*	A	100.000	200.000	322.00	000.03
Suma	3946	£4.834	6.403 1/2	86.539 1/4	78.233 1/2	93.330 1/2	146.008 1/2	138 086 1/3	.473.951 1/2	2.732.610 1/2	4.768.138	965.087	41.849.85%	10.268.738	98 749.766	42.700.682.88
Billetes que h n sido quemados por iniviles, y renovados según acta de 1.º de Mayo de 4884. Idem el día 28 de 16. Idem el día 29 de id. id.		G≷ .a. #	, 100 %	150 150		*. 1.004. %	* 11 6	1.007	5.098 % 0	58 530 4.0 ⁻⁶ % 5.000	43.0£0	4.000	38.000	48,C00	408.850 41.204% 5.250 2.18	80.C0 80.000 80.000
Suite	498	65	102	455	က	4.003 1/2	49	4.003	8,099 1/s	47.628 1/2	43,004	1 000	38.000	18.000	125 222 1/2	380,000
Importa el debe.	3.946 198	21.854	6.403 1/2	86.839 1/2	75.233 1/2 3	93.350 1/2	146.008 1/2	438 086 1/2	473 981 1/2 2 5.099 1/2	752.610 1/2	4.768.43× 43.004	965.087	44.249.552 38.000	40.263.738	28.749.766 425.222 1/2	48.700 689.8 5 380 000
Existencia	3.718	21.849	6.304 1/2	86.3841/4	78.230 1/2	02 345	145.989 1/2	137.077 1/2	468 858	2.704.98%	4.785.137	964 087	41.941.852	40.950.738	28.624.5431/3	42.380.682.88
Billetes que aparecen existentes. Por 46.394 billetes, importantes peces fuertes 623.303410, que re relatin de la constante d	3,718	678 18	% 109.9	86.3841/	78.320 1/2	98.348	145 989 K	487.077 %	1.168.832	2,704.982	4.755.197	964.087	44.244.852	40.950.738	28.624 543 1/2	42.3E0.688.85
so deduction, pero que son parte de los 16.800 sacados de la bóveda en 6 de Noviembre di timo para renovar los invittes por el uso, formando a m-bas partidas la de 46 90% billetes, i mportantes pasos fuertes 933,808.10.	287	938	389	883	940	807	1.169	92.00 200 200	6.269	48 408	5 783	3.876	83 133 14	\$00€	46.994	983.808.10
	3.583	90.914	5.942 1/3	8 5. 501 1/2	74.290 1/2	91.538	144.820 1/2	136.225 1/2	1.462.583	2.686.574	1.749.354	960.211	41.208.278	10.847.734	28.577.549 1/2	41.427 47478
Existencia de billetes en la bôreda del Banco para sustituir los deterio-			7								·					
Billetes ingressers en la byvera el día 8 de Abril, regún acta de este cia que por omisión deja de consignarce en el estado antorior, cuyo ingreso enresnon de á la tercera remesa de la maya tinada verificada en New		97.9	8.060	000	15.000	46,000	%3 4. 000	308.000	95.00	43%.000	678.600		440,000	000.039	2. 466 (9.0)	41,063.600
i 6 de Mayo, según seta de este día, correspondiente se de id. id. 7 de id., según id., de la guinta remesa de id. id		a a a a	* & & &		≈	A A A	a a a	A A A	64.000 64.000 488.000 148.000	128.000 128.000 224.000 328.000	a a a		300.000 300.000 460.000	3\$0.000 3\$0 000° 360.000	812 000 812 000 4.172 000 476.000	366.0c0 386.000 672.000 778.000
Billetes que hen side emitidos el dia 1.º de Mayo para sustituir los dete-		3.000	8,000	6.000	45,000	46.000	234.000	308,000	500 000	940.000	878 000		4,500,000	4.600.000	5.738.000	43 239.C00
Billetts on Cala para atonder al canje.	• 6	3.000 £00	8.000	6,000	15.000	46.000	234.000	308.000	496.009	000 886	578.000	2 4	4.400.000	4.400.000	5.416.600 600	43 189 C00 300.000
Existencia en bóveda y Ceja		3,600	8.000	6.000	45.000	46.000	234.000	308 000	456.000	922.000	578.00	я	4.400.000	4.400.000	8.416 600	13.489,000

(a) De menera que segue e estado que precede, queda demostrado que la circulación de buletes de Banco Espanol de la Habena por emisión de general, P. S., Rafael Herco.—V. B. —El Intendente general, Jusa M. Oriix.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha senalado el día 15 de Setiembre próximo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subsata, bajo el presupuesto de 54.708.84 pesetas, de las obras de reparación de la Academia de Bellas Artes de San Fer-

La subasta se celebrará en los términos preveuidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madridante este centro directivo; hallandose en dicho punto de manifiesto el proyecto

para conceimiento del públice. Les proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellade, de una peseta, y se presentarán bajo sobre estrado, acompañando a cada pliego la carta de pago de la Caja ge eral de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subseta la cantidad de 2.750 pesetas en metalico o en efectos de la Deuda pública.

Ea el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrara entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenita por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quecando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino da...., enterado del anuncio publicado cen fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigea para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Academia de San Fernando, se ocenprometeja tomar à su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con

ia rebaja de.... por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del pro-vecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, kan de regir en la contrata de dichas obres.

A. Para el otorgamiento de la escritura justificara el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la substa en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrii, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de leccantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metalico ó en efectos de la Deuda pública.

Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gebierno en Madrid y dar principio a la construcción de las obras en el termino de 40 días, que empezará à contarse desde la fecha de la aprobación del remete, bajo pena de la perdida del depósito que hizo para tomar parte en la cubasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le di-

rigirá las obras.

Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedies por el Arquitecto mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán termi-

narse en el plazo de tres meses.

C. Trascerrido el plazo de garantía, mado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfacho la contribución de subsidio.

Madrid 48 de Agosto de 1884.—El Director general, Gabriel

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 42 del actual. ceta Dirección general ha señalado el día 15 de Setiembre próximm, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública sukesta, bajo el presupuesto de 40.88235 pesetas, de las obras de reforma del pabellón NG, y habilitación de tres salones del

Museo Nacional de Pintura y Escultura. La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante este centro directivo; hallandose en dicho punto de manifiesto el proyecto

para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado, de una peseta, y se presentarán bajo actre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de x.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En et caso de que resulten dos o mas proposiciones iguales no colebrara entre sus autores una segunda licitación en la form la prevenida por la citada instrucción, siendo la primera mejo ra por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás a volun-38, de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecine de, enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obra 8 de reforms y amphación del Musco Nacional de Pintura y Es. mitura, se compromete á tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y con dicioner.

Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se anadirá: con la rebaja de.... por 106 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Condicio ves particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de reger en la contrata de dichas obras.

4.º Para el otorgamiente de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la anhasta en la Gackta y Digrio de Avisos de Madrid, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se le adjudicé el remate, bien en metálico é en efectos de la Deuda pública.

Es obligación del contratista otorgar la escritura de contruto ante el Notario del Gobierno en Madrid y dar principio à la construcción de las obras en el termino de 15 días, que empez vrá á contarse desde la fecha de la aprobación del remete. bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando à la vez quién es el Arquitecto que le dirigir i las obras.

Con arreglo à lo que resulte de las certificaciones expadidas por el Arquitecto, me sualmente se acreditara al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de ocho meses.

4. Trascurrido el plazo

Trascurrido el plazo de garantiz fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 18 de Agosto de 1884. El Director general. Gabriel

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1882

Número 1.949.—Breves nociones de Geografia universal y de España, por D. José María Pontes.—Propietario el autor.— Impresa en Madrid el año 1881 por Alfonso Rodere; un tomo en 8.°, 89 páginas.—Presentada la primera edición en 2 de Enero de 1882.

Núm. 1.950 -Manual del aspirante á ingreso en el enerpo pericial de Aduanas, segundo ejercicio de examen, por D. Agapito González Callejo.—Propietario el autor.—Impresa en madrid el año 1881 por D. F. García; ua tomo en 4., 355.—Presentada la primera edición en 2 de Enero de 1882.

Núm. 1.950 (bis).—Nociones elementales de Física, Química

é Historia natural, por D. Juan Francisco Sanchez Morate .-Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por Don M. Minuesa; un tomo en 8.º. 391, con figuras intercaladas.— Presentada la primera edición en 4 de Enero de 1882. Núm. 1.951.—Tratado elemental de telegrafía práctica, por

D. Francisco Pérez Blanca.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 4881 por D. M. Minuesa; dos tomos en 8.º mayor y un atlas en 4.º apaisado, 4 155.—Presentada la primera edición en 4 de Eucro de 1882.

Núm. 1.952.—Cuba indígena, por D. Nicolás Fort y Roldán.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 4881 por los Sres. D. R. Moreno y D. R. Rojas; un tomo en 8.º, 200.— Presentada la primera edición en 4 de Enere de 1882.

Núm. 4.953.—Programa de Economia política y Estadística con arreglo à las explicaciones de estas asignaturas en la Universidad Central, nor D. Melchor Salva.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Persles; un tomo en 8.º, 40.—Presentada la primera edición en 7 de Enero de 1882.

Núm. 1.954.—Curso de Economia politica, explicada por el Catedrático de esta asignatura en la Universidad de Madrid, escrito con arreglo á las anotaciones de cátedra, por D. Melchor Salva, D. José Maria de Otózaga y D. Fermin Cestaño.— Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Perales y Martinez; un tomo (I) en 8.º mayor, 468 -Presentada la primera edición en 7 de Enero de 1882.

Núm. 1.955.—Memorias del Instituto Geográfico y Estadistico, tomo III, por el Instituto G ografico y Escadístico.—Propietario el mismo Instituto.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. R. Labajes y et mencionade Institute; un tomo (III) en 4.°, 965 y 14 isminas.—Presentada la primera edición en 9

de Enero de 1882. Núm. 1935 (bis).—Elementos de Matemáticas, Aritmética y Algebra, por D. Santiago Moreno Reg y D. Joeé Ceruelo y Obis-po.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Alejandro Gomez Fuentenebro; un tomo en 8.º mayor, 542, con figuras intercaladas.—Presentada la primera edición en 11 de Euero de 1882.

Núm. 4.956.—La estética en la naturaleza, en la ciencia y en el arte, por D. Felipe Picatoste.—Propietario D. Gregorio Estrada y Ventura.—Impresa en Madrid el año 4884 por el propietario; un tomo en 8°. 240.—Presentada la primera edición en 11 de Enero de 1882.—Es el volumen 47 de la Biblio-

teca enciclopédica papular ilustrada.

Núm. 1.957.—Manual de Entemología, tomo I, por D. Javier Hoceja y Rosillo.—Propietario D. Gregorio Estrada y Ventura.—Impresa en Madrid el año 1881 por el propietario; un tomo en 8.º (5), 248 y laminas.—Presentada la primera eli-ción en 11 de Enero de 1882.—Es el volumen 46 de la Biblio-

beca enciclopédica popular ilustrada.

Núm. 4.958.—Las pequeñas industrias domésticas, temo I. por D. Gabriel Gironi.—Propietario D. Gregorio Estrada y Ventura.—Impresa en Madrid el año 4881 per el propietario; un tomo en 8.º (I), 226 y des láminas.—Presentada la primera edición en 44 de Franco de 4882. ción en 11 de Enero de 1882. - Es el volumen 45 de la Biblio

teca enciclopédica popular ilustrada. Núm. 1.959.—Endicador generat de Correos, aprobado por la Dirección general, por D. Patricio Serrano y Obate.—Propietario el autor.-Impresa en Madrid el año 1882 por D. Alfredo Alonso; un como en 8.º, 234. Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.960.—Centenario de Calderón. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y natureles, por D. Teodoro Balaciart.—Properario el autor.—Impresa en Madrid el año 1884 por D. R. Moreno y D. R. Rojas; un temo en 8.º, 64.—Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.961.-Menual del timbre del Estado.-Propietario la Gacete de los Colegios notariales.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Ramón Auguio; un tomo en 8.º, 204.—Presentada la primera ed ción en 12 de Enero de 1882.

Núm. 4.962.—Povera Angiolettali romanza para canto y piano, parole di Pietro Cosa, o.. 161, por A. de la Cruz.—Pro-pietario B. Antonio Romero y Andia.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Fauscino Echevarria; un tomo en folio, 6 y portada. - Presentada la primera edición en 12 de Enero

Núm. 1963.-Madrid, polka para piano, ep. 74. Augusto Lauguste Lourdex.—Propietario D. Antonio Romero y Andia.— Impresa en Madrid el año 4832 por D. Faustino Echevarria; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la crimera edición en 12 de Euero de 4882.

Núm. 4.964.—Bous Souhaits, joyense, polka pour viano. opera 72, Auguste Lourdex.-Propietario D. Antonio Romero Andia.-Impresa en Madrid el año 1882 por D. Faustino Echevarria; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 42 de Enero de 1882.

Núm. 1.965 - A la Virgen de Montserrat, plegaria, poesía catalana de S. Balaguer, castellana de A. Arnao, por F. M. Alvarez.-Propietario D. Antonio Romero y Andia.-Impresa en Madrid el año 4881 por Faustino Echevarria; un tomo en folio, 6 y portada.-Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.966 -Gramática musical, ó sea teoría general de la música, en forma de diálogo, por D. Antonio Romero y Andía.— Impresa en Madrid el año 4882 por J. M. Ducazcal; un tomo en 8.º, 47.—Presentada la sexta edición en 12 de Enero de 1882.

Núm. 1.967 - Mantos y capas, zarzuela en tres actos y en verso, original de D Javier Santero, particura completa por los Sres. D. Manuel Fernandez Caballero y D. Manuel N etc.—Pro-pietario D. Antonio Romero y Audia —Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarris; un tomo en 4. 120, indice y portada.—Presentada la primera edición en 42 de Euero

Núm. 1.968.—Veladas musicales, 42 melodías originales para piano, a cuntro manos, por Félix Godeficoid.—Propietario D. Antonio Romero y Andia.—Impresa en Madrid el sño 1882 por D. Faustino Echevarrie; un tomo en folio, 82 y portade.-Presentada la primera edición en 12 de Enero de 1882. Núm. 1.969.—Tantum ergo, á tres voces, con acompaña-

miento de órgano, violoncello y contrabajo, por Doña Concep-

ción de Cafrança y de Pando.—Propietario D. Antonio Samuelo y Andia.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Fauver o Balovarria; un tomo en 4.º, 2.—Presentada la primera 12 de Enero de 1882.

(Se continua

Commence of the control of the contr ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos

Junta provincial de Beneficencia. - rección de Democia

Por renuncia de los que venían ejerciéndole, se hallo va sociendo el cargo de Patrono de las obras pias para estudiación que fundo en el pueblo de las Quintavilles D. Pedro Partir Cardo ra, y en su consecuencia esta Junta he acordado en semilo Se de del actual hacer un llamamiento en esta GADECE y del filme puesto que en la actualidad son desconocidas en absoluto, has cuales podran acudir ante la misma en instancia de Dio 2000 De documentada, den ro del término de 40 días, que sur plano máximo señala el art. 54 de la instrucción vigente de Denestros cencia; pues de no recibirse reclamación alguna en reseaso avorable à la parte interesada, esta Junta propondrà 🕾 🔊 🤼 rioridad se la confie el patronato de que se trata, a tento de que preceptúa el caso 2º de la facultad 9.º del art. 44 de la mante cionada instrucción, para no demorar por más tiemes a successiva plimiento de las cargas establecidas.

Burgos 18 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Prassississ Carlos Créstar.-Por seuerdo de la Junta, Baniel Gon al sa Miller guel, Secretario.

Administration del Corres Centrel,

DÍA 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo 5 direccides

Núm. 308 Carmen Márquez - Betelu.

Francisco Alvaro.—Sopulveda. Guillerma Villalengua.—Villasequilla.

Julian Collazo.—Coruña.
Juan Ortiguela.—Contrevas.

Manuel Gomez.—Barata.

Mercades Calero .- Aranjuaz.

Manuel Pécez.—Sin dirección. Martinez y compañía. - Burgos

Magdalena Téilez.—Segovia. Nicolas Lapeira.—Olaveaga. 317

Quintin González.—Navalearnero: 319 Valentin González. -- Meco.

Madrid 19 de Agosto de 1884.—Il Administrador. mé Romero Leal

Sabinasa Santaral de Telégrafos

Relación de los telegramas que no han polido ese conseguidos d los destinatarios en este dias.

Estación de origen.	Mombre dei destinatarie.	Dimmer
. W. C	Central.	
Santander	Leopoldo Borganes.	Aduana, 21, posintica
San Sebastián	Isabel Cestrosia	Somb-erete,
Gijóa	Giosias Hippolito	Sin señam
Barcelona	Vallers	Costabilia. To be well
Algeciras	Francisco Dalgado.	Sin señas.
Sevilia	Santa Olalla	R. a 45, 2m seine
Toledo	Señor Mora	Sin senas.
Coruna	Merce	Sordo, 34,
Gijón	Hijos Here is	Sin señar
San Sebastián, en- lace	Tarascón	Santa Di Santa di
_	· ·	Santo Rarbera, 37 276
Panticosa	Juana Bruján	Sin senas.
Oviede	Sanchez	Begovia, 25
Sevilla	Cortes Madrix José Lara	Stu señas. Valverde, %
OO V21440	BODE ADMINITION	valverde, m
5 	Delicias.	
Piedrabita	Stan Torres	Embeje dores. The page
	Atocha.	ů.
	Atochu.	
Figueira	Dolores Reina Ma-	
	nino	Pasco Deliciar,
Santander	Antonio López An-	[
	dazulez	San Ildefonso, & 4
	Salamanca.	coro.
	Sutantunea.	
Gijón	Pilar Suarez	Villalar, 3.
Malaga	Juan Morales	Claudio C. on the
		sente,
	Chamberi.	
Sartagena	Ramon Gutiérrez.	Palma, 7, Woulde
Alcala Henares	Pio Santamaria	Malasaña, At Tromas
Griceira.	Consuelo Barrero	pal.
	CONSUCIO Barrara 1	Montole din Commission
MINOCIPA	Compario Dallelo.	Pobles, Est

Madrid 19 de Agosto de 1884 -P. et Joia dei Centras Agosto. M. Camblor.

Delegación de Escienda do la provincia de Esta.

Sección de Intervención.

Por el presente, y en virtud de expediente income Delegación por D. Luis Ciordia y Sola, Agense de regional esta capital, a nombre de D. Silverio e Hipólito Flores, pur do son de Sahagun, sobre extravio del resguardo telemento mero 4, expedido á favor de los mismos en 27 de Serviciones

1873 per la cantidad de 4.635 pesetas 25 céntimos, como suscritores voluntarios al empréstite nacional de 175 millones; con arregio à la ley de 25 de Agosto del mismo año, se hace público en los periódicos oficiales para que si dicho resguardo obrare en poder de alguna persona, ésta se servira presenter dicho documento en esta Delegación; en la inteligencia de que trascurrido el tiempo fijado por la instrucción se procederá a supedir à los mismos el duplicado que dicho Sr. Ciordiz solicita, quedando nulo por tanto y sin valor el extraviado, caso de que fuese habido y presentado. León 17 de Abril de 1884. X-242

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional de Berge.

D. Salvador Muñoz Muesas, Alcalde constitucional de esta

villa. Hago saber que por destitución del titular se encuentra va-cante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, dotada con 4.00 percias anuales por la asistencia de 60 familias pobres y cosos ne oficio que se originen; siendo de cuenta del Facultativo las igualas de todos los demás vecinos de la loca idad; cuya va-cante sa anuncia por término de 30 días, que principiarau á contarse desde esta fecha, y en el cual los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente justificadas.

Borge 14 de Agosto de 1884.—Salvador Muñoz. — Por su mandado, José del Pino, Secretario.

Tenencia Alcaldía del distrito de Buenavista de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Urosa, Teniente de Alcalde interino del distrito de Buenavista de esta M. H. Villa, se sacan á pública subasta las obras de alcantarillado de de calle de Almagro desde la casa en construcción que hace asquina á la de la Virgen de las Azucenas é verter en la alcantarilla pública de la plaza de Santa Bárbara, bajo el precio y demás condiciones facultativas que se hallan de manificato en la Tenencia de Alcaldia de dicho distrito, sita en la calle de la Reina, núm. 8 duplicado, todos los días no feriados hasta el 30 del corriente, à las diez de su mañana, en que tendrá efecto dicha subasta, previas también las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subesta será necesario presentar recibo de haber consignado en la Depositaria del Exemo. Ayun-tamiento el importe del 10 por 100 del presupuesto de la obra y la proposición en pliego cerrado y en el papel sellado corres-

pondiente.
2. No se admitira ninguna proposición que exceda del tipo consignado en el presupuesto para cada metro lineal de alcan-

3. El proponente à cuyo favor se adjudique el remate conservará el depósito hasta tanto que se termine la obra y se haga la recepción definitiva de la misma, y á los demás les será devuelto una vez terminada la subesta.

El pago de las dos terceras partes que corresponde abomar al Exemo. Sr. Conde de Amaronte se hara en cuatro plazos iguales, en la forma siguiente: primaro, termicados les 400 primeros metros lineales; segundo, terminados 200 metros lineales; tercero, terminados 300 metros, y cuarto, al final de la cbre, siempre previa medida y certificación de Arquitecto

5.º Si durante la obra no resultaran inconvenientes en su ejecución, á juicio del director fecultativo, el contratista la terminara en el plazo que marcan las condiciones facultativas, abonando en cazo centrario al Exemo. Sr. Condo do Amarante la cantidad de 10 peseras por cada dia laborable que trascurra después de cumplido el plazo, y sio perjuic o de lo que por igual circunetancia habrá de aboner al Exeme. Ayuntamiento.
6.º Si por alguna de las circunasancias que expresa el pilego

de condiciones facultativas bubices aumento de obra, se abonará al final de ella, con arregio à la liquidación que practique el Arquitecto director.

Macrid 48 de Agosto de 1884.—El Teniente de Alcalde in-ino, Rafael Urosa. terino, Rafael Uresa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias de le criminal.

CASTELLÓN DE LA PLANA.

La Audiencia de lo criminal de esta circunscripción, en la causa que sigue por lesiones graves contra Rafael y Vicente Paulo Macip, ha acordado en auto de 8 del actual se cite y llame por la presente à D. Angel Manzanera Ortiz, Médico que fué de la villa de Eslida, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezoa ante este Tribunal el día 9 del próximo Setiembre y once horas de su mañana, á asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido la presente cédula para su inserción en la Gaceta de Madrid, según lo acordado, en Castellón de la Plana á 12 de Agosto de 4884.-José Bigné y Simón. 1-5917

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaria colesiástica de Madrid y sa partido.-Por el presente, y en virtud de providencia del Exemo. Sr. D. Julián de Pando y López, Preabitero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Josquín Salvador, natural de Villastar, diócesis de Teruel, via Cesarco Zurita, que lo es de Montarrón, abuelos paterno y materno respectivamente de Cesáreo Plécido Salvador y Zurita, cuyo paradero se ignora, para que en el imprerregable término de 12 días, contades desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaria del que suscribe, sita en la calle de le Pasa, número 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 à su nieto el referido Cesáreo Plácido Salvador y Zurita para el matrimonio que intenta contracr con María Asunción Santiago Sánchez: en la inteligencia us de no comparecer se le darà al expediente el curso que

corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Madrid 14 de Agosto de 1884.—Cirilo Brea y Egea.

Vicaria colesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Exemo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbitero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico y Vicario de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Jaime Sanz y Povill, natural de Benifallet, provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el permise que con arregio á la ley necesita su hija Ana María Sanz y Trilla, soltera, de edad de 26 años, habida en su matrimonio con Agueda Trilla y Badía, difunta, naturales de dicho Benifallet, para el matrimonio que proyecta con Pedro Abella y Valcárcel, jornalero, soltero, de edad de 34 años, natural de Madrid, hijo legisimo de Ramón Abella y Móndez y de Ramona Valcárcel y Pérez, ya difuntos; con apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término se dará al expediente el curso que corresponda sin más citavles ni

Madrid 16 de Agosto de 1884.—Elías Sácz.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniante de navio de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y Gaceta Be Madrid, & Andrés de Haro Moyano, de 30 años de edad, casado, marinero, natural y vecino de Algeciras; José Pajares Cordón, conocido por el Tuerto Cordón, de 34 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Algeciras, con residencia en La Linea; Juan de Torres Orge, alias Marocho, de 55 años de edad, casado, arriero, natural de Paterna de Ribera, vecino de Puerto Real; Domingo Carrascalo Fernández, casado, agricultor, de 53 años de edad, natural y vecino de Alcalá de los Gazules; José Fernáedez García, de 43 años de edad, de la misma naturaleza, vecindad, profesión y estado que el anterior; Juan José Díaz Mateos, de 30 años de edad, casado, jornalero del campo, natural de Grazalema, vecino de Jerez de la Frontera, cuyos paraderos se ignoran, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalia de esta Comandancia á objeto de notificarles el resultado de la causa que entre otros se les instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya

Algeeiras 26 de Julio de 1884.-Domingo Derqui.-Manuel Gonzalez, Secretario.

BARCELONA.

D. Joaquin de Borja y Goyeneche, Teniente de navio de la Armada y de la dotación del vapor Piles.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al fogonero de egunda clase José Viñan Sanchez, hijo de Tomás y María, natural de Algeoiras, provincia de Cádiz, à quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, para que en el improrrogable término de 40 días, à contar desde esta fecha, se presente en el vapor Piles; debiendo estar advertido que de no verificarlo le seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona 6 de Agosto de 1884. Joaquín de Borja. El Escribano, Ricardo Homs. 2190-M

D. Isidoro Bassols y Segui, Comandante de infantaria, y Fiscal de la Capitania general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto por las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo à D. Fernando Carreras Blabia, Capitán que fué del quinto tercio de rondas de esta provincia, a fin de que en el término de 20 dias, à conter desde la fecha de éste, se presente en esta Fiscalía, calle de Escudillers, núm. 6, cuarto piso, segunda puerta, con objeto de recibirle declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 8 de Agosto de 4884.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidro Valera.

BURGOS.

D. Enrique Soto y Hernández, Teniente graduado, Alférez agregado à la primera companía, segundo batallón y primer regimiento de zapadores minado:es.

Hallandome sumariando por el delito de primera deserción al soldado Miguel Gorriti y Garate por no haberse presentado al llamamiente del Exemo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Guigúzcoa con objeto de pasar al Ejército activo á cubrir bajas reglamentarias;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto y pregón llamo, cito y emplazo al indicado soldado para que en el término de 10 días, à contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalia, sita en el cuartel que ocupa el regimiento; apercibido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Burgos 24 de Julio de 1884.—El Fiscal, Enrique Soto. **2191**—M

D. Ricardo Huguet, Comandante de infanteria, y Fiscal militar permanente de causas de la Capitania general de este dis-

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del

Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el Alférez del arma de infanteria D. Juan Nieto Cenicero por no haberse presentado en la plaza de Logroño, en que debió fijar su residencia el mes de Agosto del año 1874, y en averiguación de su paradero actual, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Oficial, señalándole esta Fiscalia ó Gobierno militar del punto donde tenga su residencia, para que se presente dentro del término de 20 días, & contar desde la publicación del presente edicto, y pueda responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; y en caso de no presentarse estará sujeto á la responzabilidad que por dicho concepto resulte.

Burgos 3 de Agosto de 1884.—Ricardo Huguet. 2192.—M

D. Baltasar Montaner y Bennaza, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el soldado de este regimiento Juan Pildain Zabaleta por el delito de primera deserción, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza (Audiencia Vieja), a responder a los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Burgos á 5 de Agosto de 4884 -Baltasar Mon-

CÁDIZ.

D. Facundo González Hernández, Teniente de la tercera compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del

En uso de las facultades que me concedeu las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el soldado de la primera compañía del expresado batallon Fernando Mateo Jiménez, natural de Cádiz, hijo de Francisco y de Josefa, acusado de no haberse presentado á pasar la revista anual correspondiente á los años 1882 y 4883, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 10 días se presente à las Autoridades civiles o militares del punto donde se encuentre; en la inteligencia que de no hacerlo en el tiempo presijado se le seguirá la causa y sa procederá á lo que haya lugar.

Cádiz 29 de Julio de 4884.—El Tenienie, Fiscal, Facundo

D. José Porgueses y Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cadiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la debida autorización el soldado del batallón reserva de Cádiz Vicente San Román Ortega, parroquia de San Antonio, hijo de padres ne co-

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas como Juez fiscal de la sumaria que instrayo contra el expresa io individuo, por el presente edicto le cito, llamo y emplaze por segunda vez para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este en el Boletín oficial de la provincia y GACHTA DE MADRID, se presente en esta Fiscalia. Licares, 8, á responder á los cargos que le resultan en la misma; en inteligencia que de no efectuarlo en el plazo prefijado se le seguirá la causa y se procederá á lo que haya lugar.

Cadiz 31 de Junio de 1884.—José Porgueses. 2195-M

CANGAS DE TINEO.

D. Josquin Rodriguez Meréndez, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Cangas de Tinco, núm. 115, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruidacontra el soldado de la tercera compañía de este batallón Juan Antonio Díaz Cañedo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Balbons, parroquia de Cermoño, Ayuntamiento de Salas, Juzgado de primera instancia de Balmonte, previncia de Oviedo, por haber dejado de presentarse á las Autoridades competantes à pasar la revista anual en la primera quincena del mes de Octubre del ano próxim : pasado, según está prevenido en el párrafo primero del art. 230 del reglamento de reservas de 2 do Diciembre de 1878, y haberse ausentado de Madrid, donde se hallaba autorizado para residir, por el presente y segundo edictocito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de infantería de esta villa, ó en su defecto a la Autoridad militar, puesto de la Guardia civil ó Alcalde del puntodonde resida; y de no verificarlo en el plazo marcado se le originará el perjuicio á que con motivo de su falta de lugar.

Cangas de Tineo 5 de Agosto de 1884.—Joaquin Redriguez.

CARRACA.

D. Juan Armario y Cepeda, Teniente de infanteria de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndole concasido la Mayoria general de este Departamento cuatro meses de licencia por enfermo en 25 de Setiembre de 1882, sin que hasta la fecha se haya presentado en su destino, al marinero Pedro Bernardo Baceda y Campos, á quien le estoy instruyendo sumaria por el delito de primera de-

Usando de las facultades que S. M. tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al referido marinero Pedro Bernardo Baceda y Campos, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse à dar sus descargos ou el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la carsa, juzgándose en rebeldía.

Carraca 5 de Agosto de 1884.—Ician Armario. 2197—M

CEUTA.

D. Jesé Lépez Pinto, Gran Cruz roja del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo, Consejero que fué del Supromo de la Guerra, Mariscal de Campo de los Ejér citos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, etc. etc.

Y D. Carlos Arriera y Llamas, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Comandancia general de esta plaza, y Juez civil ordinario de la misma, etc., etc.

Per el presente se cita, llama y emplaza á D. José del Río Briz, natural de Málaga, Ayudante que fué del penal de esta plaze, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por cohecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta à 21 de Julio de 1884.—José López Pinto.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.
2198—M

D. Manuel Gómez y Lorenzo, Comandante, Fiscar del seguado betallón del regimiento disciplinario de Ceuta.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal de la causa instruída contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y cuerpo Diego Samuy y Serra, hijo de José y de Bautista, natural de As de Balaguer, provincia de Lérida, acusado del delito de falta de incorporación á banderas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta plaza y cuartel de la Reina á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y suplico á las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y habido que sea lo pongan á disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Y para la debida publicidad de este edicto se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Ceuta 1.º de Agosto de 1884.—Manuel Gómez y Lorenzo.

CONIL.

D. Cayetano Justo Vidal y Aldeguer, Ayudante de Marina del distrito de Conil y Veger.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Chalú Cardona, carabinero que fué de la Comandancia de Cádiz, que en 10 de Mayo de 1882 prestaba servicio en la sección de este distrito, para que por sí ó persona debidamente apoderada se presente en esta Ayudantía á percibir 21 pesetas 58 céntimos que le corresponde por el hallazgo de una lancha en las playas de Cabo Reche, que tuvo efecto en la época citada, para que en el itérmino de 20 díes, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comperezca en esta Ayudantía de Mariana; apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Conil 12 de Agosto de 1884.—El Fisca', Cayetano J. Vida).

CORUÑA.

D. Miguel Palacios y López, Capitán graduado, Texiente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruída al soldado Manuel Sánchez Sánchez por faltar á la presentación de la revista anual que previene la Real orden de 8 de Agosto de 4884, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 sías comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso, donde se hallan las oficinas de su regimiento, en esta capital, á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo se le seguitá la causa en rebeldía.

Coruña 28 de Julio de 4884 — Miguel Palacios. 2201 — M

ESTEPONA.

D. José González Aurioles, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 40 días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á los carabineros Elías Rodríguez y Mateo Nadal, que se encontraban prestando el servicio de su instituto en esta villa en el mes de Abril de 1850, y en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, para que se presenten en esta Ayudantía de Marina dentro de dicho término á prestar declaración inquisitiva en causa sobre varios abusos cometidos con embarcaciones de pesca; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 4 de Agosto de 1884.—José Aurioles.— Por su mandato, Nicolás Beffa.

2202.—M

D. José González Aurioles, Taniente de navio de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Usando de las facultades que come Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto y término de 10 días, á contar desde su publicación en el Boletia eficial de esta provincia y Gasetta de Madrid, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los individuos Andrés Caparrós Uce-

da, Francisco Muñoz Yuste y José Montero Contreras, cuyo paradero se ignora, para que en el expresado término se presenten en esta Ayudantia militar de Marina á prestar declaración inquisitiva en causa que se les sigue por delito de contrabando; beje apercibimiento que de no verificario se les declarará contunaces y rebeldes.

Dado en Estepona à 4 de Agosto de 1884 — José Aurioles. — Por su mandato, Nicolás Beffa. 2203 — M

D. José González Auriolos, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Usando de las fecultades que como Piscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días al individuo Luis Ortega Rodríguez, de 54 años de edad, de estado casado, marinezo de esta matricula, hijo de Manuel y María, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y Gageta de Madaid, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta Ayudantía militar de Marina á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre deserción del servicio militar de la Armada; bajo apercibimiento que de mo verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 5 de Agosto de 1884.—José Aurioles.— Por su mandato, Nicolás Beffs. 2204—M

FRAGATA NUMANCIA.

D. Carlos Sauz y Menéndez, Teniente de Artillería y de la detación de la fragata Numancia.

Habiéndose ausentado de este buque el día 9 del mes próximo pasado el marinero fogonero de segunda clase Francisco Gómez Gambi, bijo de José y de Candelaría, natural de Molina (Murcia), edad 30 años, pelo castaño, color bueno, ojos pardos, estatura regular, estado casado, á quien estoy procesando por delito de deserción;

Y usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estes casos por sus Reales Ordenantas para los Oficiales de la Armada, por el presente lleme, cito y emplazo por este segundo edicto al referido marinero fogouero para que en el improrrogable término de 20 días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, se presente á bordo de este buque ó en la Comandancia de Marina de Cartegena á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la cause, juzgándole en rebeldía.

Dado a berdo de la fragata Numuncia a 28 de Julio de 4884.— El Fiscal, Carlos Sanz.—El Escribano, José Medina.

2205—M

FERROL.

D. Mariano Pérez de Guzman, Alfárez de navio de la dotación de la fragata Carmen, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndoso ausentado de la fragata Gerona en 27 de Abril de 1884 el marinero de segunda clase Antonio Carmelo Mateo Pérez, hijo de José y Manuela, natural de Benferro, provincia de Alicante, de 29 años de edad; vino á servir campaña como sustituto de D. Juan Mulet Perles;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado marinero para que se presente en el término de 90 días, á contar desde la publicación de este edicto, en la fregata Carmen, y en caso de haber salido á la mar en la Capitanía del puerto, à dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será castigado en rebeldía y seguirá la causa.

A hordo puerto de Ferrol à 2 de Agosto de 1884.—El Fiscal, Mariano Pérez de Guzmas.—Por mandato del Fiscal, Manuel García y García. 2206—M

D. Mariano Pérsz de Guzmán, Alférez de navio de la dotación de la fragata Carmen, y Fiscal de una sumaria.

Habiendose ausentado de la fragata Carmen en 44 de Julio de 1884 el marine o de segunda ciase Francisco Bellido Lara, hijo de Manuel y Benita, natural de Porcenia, inscripción maritima de Cartagena, de edad de 29 años vino á servir campaña como austituto de José Gallego Sacz, estado civil, casade; señas partientares: pelo castaño, color bianco, ojos melados, naviz larga, barba poca;

Usando de les faculta les que conceden las Reales Ordenanzas en estes casos à los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente primer elisto cito, llamo y emplazo al expresado médicero para que se presente en el término de 30 dias, à contex desde la poblicación de este edicto, en la fragata Carmen, y en esse de baber salido a la mar, en la Capitanía del puesto, à der sus descargos; y de no presentarso en el término señalado será castigado en rebeldía y acquirá la causa.

A bordo puerto de Ferrol 2 de Agosto de 1884.—El Fiscal, Meriano Pérez de Guzmán.—Por mandato del Sc. Fiscal, Juan Rosas. 2207.—M

GRANADA.

D. Salvador Cabellero y Amador, Capitán graduado, Teniente, y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Hamiendose ausentado de esta ciudad el soldado de la quinta companía de dicho batallón y regimiento Atanasio Román Espinosa, afecto en la actualidad al batallón depósito de esta capital, à quien me hallo instruyendo sumaria en averiguación de los motivos por los chales no se presentó à pasar la revista anual:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, se nalándole la guardia de prevención del cuartel del Triunfo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30

días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sua descargor; y en caso de no presentanse se continuará el sumario y se la sentenciará en rebeldía.

Granada 28 de Julio de 1884.—Salvador Caballero.

2208-M

D. Vicente López Camacho, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Juez.

En vista de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída por falta de presentación á la revista anual del año anterior, como previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, contra el soldado de la quinta compañía del primer batallón del mismo regimiento Miguel García Lozano, por el presente tercar edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, contados desde esta fecha, se presente ante la Autoridad militar de su residencia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y sentenciado como tal.

Y para la debida publicidad se fija el presente en Granada á 29 de Julio de 1884.—Vicente López Camacho. 2209.—M

D. Vicente Martí Padilla, Alférez, Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de este cuerpo para instruir sumaria contra el soldado de la tercera compañía del citado batallón Juan Sendín García por el delito de primera deserción desde esta plaza el día 25 de Junio del año actual:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo cdicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta plaza, dende deberá presentarse dentro del término de 20 días, à contar desde la publicación del presente edicto, à dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo seña-lado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 30 de Julio de 1884.—El Fiscal, Vicente Martí.
2210—M

D. Ignacio García y Gómez, Teniente del batallón cazadores de Cuba, núm. 17.

Hallandome instruyendo sumaria de orden superior al soldado de la quinta compañía de este batallón Cristóbal Escalona Conde per el delito de no haberse presentado oportunamente al mismo, habiendo abandonado el pueblo de su residencia, Mijas, Mátaga, sin la competente autorización, só ignorarse su actual paradero;

Usando de las prerrogativas que conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de la Merced de este capital, donde deberá presentarse en el término de 10 días, à contar desde la publicación del presente edicto, à dar sus descargos; y de no verificarlo le parará el perjuicio à que haya lugar.

Granada 31 de Julio de 1884.—Ignacio García. 2211.—M

D. Crispulo Terán González, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, número 44, y Fiscal.

Habiéndose ausontado de esta plaza el soldado de este cuerpo José Merlo Expósito, que se hallaba en la actualidad con licencia ilimitada en dicha plaza y afecto al batallón depósito de
Granada, á quien estoy sumariando por no haberse presentado
á pasar la revista anual á dicho batallón depósito;

Usando de las facultadesque conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales idel Ejército, por el presente segundo edicto cito, liamo y emplazo al expresado soldado, para que se presente al primer Jefe del batallón depósito á que está afecto, y le pase revista, donde deberá verificado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se ile sentenciará en rebaldía.

Granada 11 de Agosto de 1884.—Crispulo Terán. 2812—M

LÉRIDA.

D. José Ponsoda y Pelegrín, Teniente graduado, Alférez del batollón reserva de Lérida, núm. 28, y Fiscal de la plaza.

En uso de las facultados que conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto
cito, llamo y emplazo à Francisco Riarnau Vilaplana, sustituto pera el Ejército de Ultramar, en uso de licencia ilimitada en
zu pueblo, que no compareció al llamamiento que se le hizo por
Real orden de 22 y 27 de Diciembre último para concentración
y embarque, à fin de que se presente en el castillo principal de
esta plaza en el término de 30 días, contados desde la fecha de
la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín
oficial de la provincia de Lérida, à dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por descreión; en inteligencia que de no
hacerlo seguirán los procadimientos y le ocasionará el perjuicio à que diere lugar.

Dado en Lérida à 30 de Julio de 1884.—El Alférez, Fiscal, José Ponsoda.

D. José Muñoz y Palacios, Alférez de la segunda compañía, del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, número 26, y Fiscal de la sumaria que se instruye al educando de música José Ten Penafrete.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de másica José Ten Pensfrete, á quien estoy sumariandojpor el delito de recorre deserción, cometido en el cuartel del Castillo principal a sia ib del actual;

Muando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente Alamo y emplazo por este segundo edicto al referido eduannice, señalandole la guardia de prevención ce dicho cuartel, assa de deberá presentarse dentro del término de 30 días, á con-්කය ක්යෙde la publicación del presente edicto, à dar sus descargaa y en caro de no presentarse en el plazo señalado se seguia causa y se sentenciará en rebeldía.

Lérida 31 de Julio de 4884.—José Muñoz Palacios.

LINARES.

Arturo González y Pascual, Alférez, Fiscal del batalión deciato de Linares, núm. 95.

Egacrándose el paradero del recluta disponible de este bata-Man Antonio Givar Muñoz, natural de Villanueva del Arzobispa, provincia de Jaén, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la ravista anual en Octubre próximo paando:

Asando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzer en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente പ്പ്പൂ പ്രസo y emplezo por tercer edicto al expresado individuo, settalandole la casa cuartel ocupada por el batallón depósito de anta ciudad, donde deberá á presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se Asguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Lanares 25 de Julio de 4884.—Arturo González.

LOGRONO.

D. Juan Aquilino Casero Albandes, Comandante graduado, Zapitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infanteria de Bailén, núm. 24, y Fiscal del mismo.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la primera ceraganía de dicho batallón y regimiento Ramón Castro Doand a quien estoy sumariando por el indicado delito, cometido on 49 de Julio del año actual;

Esando de las facultades que en estos casos conceden las Resles Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente dito, ilamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado. acasiandole la guardia de prevención del cuartel de Valbuena, domae deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contor desde la fecha de la publicación de este edicto, a dar sus deccargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se 🚉 seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 2 de Agosto de 1884 — Juan Aquilino Casero.

2216—M

LUCENA.

Antonio Ortiz Repiso y Narváez, Comandante, Fiscal del Masallon reserva de Lucena, núm. 40.

Mabiéndose ausentado de esta ciudad sin la debida autorireción el Teniente del batallón deposito de Lucena, núm. 40, A. Detfin Rodriguez Pérez, à quien estoy sumariando por dicho distito:

Isando de las facultades que en estos casos conceden las Resies Ordenanzas à les Oficiales del Ejército, por el presente dito. ilamo y emplazo por tercero y último edicto al referido Teniente, señalandole el cuartel de este batallón, situado en el Wosc, núm. 16, donde deberá presentarse dentro del término de 40 diss, à contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa; y en caso de no presentarse en el grazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en resedis.

Lucena 31 de Julio de 1884.—El Comandante, Fiscal, Anatio Repiso. 2217—M

MADRID.

D. José Montero Estacas, Comandante de infenteria y Fispermanente de causas de la Capitanía general de Castila da Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenenzas del Ejército se conceden como Fiscal instructor de un interrogator o promente de causa, por el presente edicto cito, llamo y emplazo Al Coronel retirado D. José Rodriguez Bullan para que en el remino de 10 días se presente en esta Fiscalia, Costanilla de Andrés, núm. 16, segundo derecha, de ocho á doce de la mezara, en día no festivo, con objeto de prestar declaración.

Madrid 31 de Julio de 1884.-El Comandante, Fiscal, José grant and the second second

D. José Montoro Estacas, Comandante de infanteria y Fispermenente de causas de la Capitania general de Castilla Mueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalia, Costanilla de San Andrés, núm. 15. segundo, de ocho a doce de la maŭana, en dia no festivo, al paisano Alonso Gallego Alvarez, en término de 10 días, á condesde la fecha de la publicación, con objeto de prestar desincación en un interrogatorio procedente de la plaza de Santanger.

Madrid 5 de Agosto de 1884.-El Comandante, Fiscal. José - 3 f i garagia - **2221 — M** : Marterc.

O. José Montero Estacas, Comandante de infanteria y Fismemento de causas de la Capitania general de Castilla

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se processe en esta Fiscalia. Costanilla de San Andrés, núm, 16. asquesto, de cebo á doce de la mañana, en dia no festivo, al soldedo del hatallon depósito de Santoña, núm. 184, Gregorio Norti Valdor, en término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de dicho batallón.

Madrid 5 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero.

D. Emilio Perera Abréu, Comandante de infanteria y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento de Francisco Riquel Peláez, músico que fué del primer batallón del regimiento infantería de la Corona, núm. 3, del Ejército de Cuba, hoy licenciade absoluto y residente en esta Corte, el cual debe presentarse à la mayor brevedad posible en esta Fiscalia, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emi-

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado licenciado Tomás Rodriguez Velasco, por el presente se le cita para que en el término de ocho dias comparezca en esta Fiscalia de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero (barrio de Argüelles), con objeto de notificarle un testimonio.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella. 2226-M

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado licenciado del Ejército de Puerto Rico Eugenio Plaza Antón. por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalia de mi cargo, Buen Suceso, núm. 45, tercero (barrio de Argüelles), con objeto de prestar una declargción en méritos de un interrogatorio.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, Fede-2227-M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente edicte llamo, cito y emplazo a D. Ramón Portillo y Roldan para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, número 38, cuarto segundo izquierda, à prestar declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 4884.-El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero.

D. Atanssio Malo y García, Capitán, Ayudante del primer batallón del segundo regimiento de zapadores minadores, y Fiscal nombrado del mismo.

En uso de las facultades que les Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de este regimiento Doroteo Pérez Navalón por no haberse presentado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Doroteo Pérez Navalón para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalia á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo so le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MA-DRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid à 7 de Agosto de 1884.-Atanasio Malo.

D. Emilio Perera y Abréu, Comandante de infanteria y Fig. cal permanente de causas de la Capitania general de este dis-

Hace presente por este edicto para que llegue à conecimiento de D. Andrés López y Fernández, agente de quintos y sustitutos para Ultramar en esta Corte, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalia, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, piso primero de la izquierda, para asuntos de

Madrid 7 de Agosto de 4884 .- El Comandante, Fiscal, Emilio

Ignorándose el paradero y domicilio del paisano D. Rafael Palma y Palma, Teniente que fue del Ejército, y siendo necesaria su presentación ca esta Fiscalia, Salesas, 43, tercero, para un asunto de justicia, se le cita por medio del presente à An de que lo verifique en el termino de 10 días.

Madrid 7 de Agosto de 4884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo.

MAHÓN.

D. Eduardo Emilio Moriano, Alférez del regimiento infan. terís de Mindanao, núm. 56.

Hellandome instruyendo sumaria contra Felipe Martin Ruiz, soldado con licencia ilimitada del segundo batallón de este regimiento, natural de Zamora, provincia de id., del reemplazo de 4880 por el cupo de dicha ciudad, y en la actualidad afecto al batalión depósito de Santander, acusado de falta de presentación en la última revista anual, según previene el reglamento vigente de reemplazo y reservas del Ejecuito, y perseguido como desertor;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) me concede en sus Reales Ordenanzas, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 dias,

contados desde la fecha en que éste se publique, se presente el expresado soldado ante esta Fiscalia á responder á los cargos que le resultan en esta sumaria y á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se le seguirán los perjuicios que marca la lev.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta de Madrid y fijará en sitio público y accstumbrado en Santander, punto en que el interesado tiene su residencia.

Dado en Mahón á 27 de Julio de 1884.—Eduardo Emilio.

D. Manuel Fernández Ruiz, Teniente del primer batallón del regimiento infanteria de Mindanao, núm. 56, y Fiscal de la causa que se sigue en dicho cuerpo contra el soldado Eugenio Escoll Diaz.

Por el presente primer edicto, y en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, cito, llamo y emplazo al referido Eugenio Escoll Diaz, hijo de Bernardo y de Trinidad, natural de Granada, parroquia de San José, quinto del reemplazo de 1880, que en la actualidad se encuentra con licencia ilimitada, para que en el término de 30 días, à contar desde la publicación del presente edicto, se presente al Jefe del batallón depósito de Granada ó á la Autoridad del punto donde se encuentre, para que dichas Autoridades den conocimiento de haberse presentado; apercibido que de no verificarlo se le juzgará. en rebeldía y parara contra él el perjuicio á que haya lugar.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Fiscal del mismo.

Mahon 29 de Julio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Manuel Fernández. 2218-M

MÁLAGA. D. Juan Sarasa Campo, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 47, y

No habiéndose presentado en la ciudad de Linares, provincia de Jaen, el soldado de este batallón Ramón Valdés de la Riva, donde debía fijar su residencia con licencia ilimitada, procedente del Ejército de Cuba;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez ilsca), por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 dias con parezca á dar sus descargos, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Capuchines de esta ciudad, donde debera presentarse; pues de no verificarlo así se le seguirá la cause en rebeldía.

Malaga 29 de Julio de 1884.-El Alférez, Fiscal, Juan Sarasa Campo.

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia de Marina.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde su inscreión en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, à les individues Francisco Pérez González, natural de La Linea; José Navarro Benitez, natural de Algeciras. y Juan Aguado Casado, natural de San Roque, para que en el expresado término se presenten en esta Comandancia de Marina à fin de notificarles sentencia recaida en causa por contrabando; bien entendido que de no efectuarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Málaga 29 de Julio de 1884.-Felipe de Ariño. 2230-M

D. Felipe de Ariño y Michelens, Teniente de navio de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, at individuo Roman Torres Cabello, natural de Benalmadena, vecino de Arroyo de la Miel, de 39 años de edada de estado soltero y de oficio jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el expresado término se presente en esta Comandancia de Marina con objeto de notificarle sentencia en él recaída por causa que se le siguió por contrabando; y de no hacerlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Málaga 1.º de Agosto de 1884.—Felipe de Ariño. 2231—M

D. José Domenech Carrillo, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Habiéndose auscatado del pueblo de Lorca el soldado de la quiats compañía del expresado batallón y regimiento Pedra Martinez Garcia, efecto al batallón depósito de dicho pueblo, à quien estoy sumuriando per faita de presentación à la revista anual del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y empiazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la Casa Ayuntamiento del pueblo de Lorca, ú oficina del batalión depósito de dicho pueblo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, & contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentengiará en re-

Malaga 1. de Agosto de 1884.—El Alférez, Fiscal, José Domenech Carrillo.

D. Felipe de Ariño y Michelens, Teniente de navio de la Armada, primer Ayudante de esta Comandancia.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me sonceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por el presente tercer ed eto y término de 10 dias, à contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, al individuo Juan Méndez Benitez, que dijo ser natural y vecino de Estepona, de 27 años de edad, de estado casado y de oficio marinero, cuyo paradero se ignora, para que en el expresado término se presente en esta Comandancia de Marina, con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por delito de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Malaga 2 de Agosto de 1884.—Felipe de Ariño. 2232.—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, primer Ayudante de esta Comandaneia.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden la Reales Ordenanzas de la Armada, cito, liamo y emplazo por este mi primer edicto y término de 30 días, á contar desde su inserción ca la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á les individuos José Rodríguez Andrés y José Dominguez Jiménez, que dijeron ser naturales y vecinos de Málaga, de edad de 18 años, de estado solteros y de oficio boteros, cuyos paraderos se ignoran, para que en el expresado término se presenten en esta Comandancia de Marina con objeto de que presten declaración en causa que se les sigue por sospecha de hurto; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 2 de Agosto de 1884.—Felipe de Ariño. 2233—M

B. Ildefonso Genzález Egido, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Berbón, núm. 47, y Juez fiscal nombrado por la plaza.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al soldado del regimiento infantería de España, número 48, Antonio Gómez Brabo, hijo de Antonio y de María, metural de Sevilla, avecindado en Málaga, para que dentro del término de días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, sita calle Ancha Madre de Dios, núm. 32, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por haberse presentado voluntariamente como desertor á la Autoridad civil, y habérsele entregado su licencia absoluta en el Gobierno militar de esta plaza; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Máłaga 8 de Agosto de 1884.—El Comandante, Fiscal, Ildefonso González Egido. 2236—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE.

B. Ciriaco Anays, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

For el presente edicto se cita y llama á José Tolme Gerdá, fabricante de fajas, que residió en Valencia, calle de Pelayo, número 16, casado, de 38 años, para que en el término de 10 días, á contar del en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á cierta diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra Isidra Pons Conejero sobre hurto de dos fajas en uno de los días de la última feria celebrada en esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga à los dependientes de la policia udicial y se ruega à las Autoridades de cualquiera clase que sean pongan esta resolución en conocimiento del Cerdá caso de que supieran su paradero ó domicilio, y también en el de este Juzgado las noticias que sobre el particular adquirieran.

Dado en Albacete á 40 de Jolio de 4884.—Cícia o Anaya.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez.

J. 5266

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llema à Ramón Torrancos, cuyo segundo apellido y circunstancias se ignoran, así como su domicilio, puesto que no ha side habido en el pueblo de Forquera, de donde según consta era vecino, para que en el término de 40 días, à contar desde el en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrio, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que se instruye contra Isidro Pons Cenejero sobre hurto de dos fajas en uno de los días de la última feria celebrada en esta ciudad, y á manifestar si como ofendido quiere ó no ser parte en la misma y si remuncia á la indemnización de los perjuicios que se le hubieren irrogado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga à los dependientes de la policia judicial y se ruega à las Autoridades de cualquiera clase y categoria que sean pongan esta resolución en conocimiento del Torrancos caso de que supieren su paradero y domicilio, y también en el de este Juzgado las noticias que sobre el particular adquirieran.

Dado en Albacete à 10 de Julio de 1884.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de S. S., Esnigno Sánchez.

J—5267

ALCALA DE HENARES.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de Alcalá de Menarce y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez à Gregorio Sánchez Cil, de 55 años de edad, casado, palero, natural de Poze Rubio y vecino de Santa Cruz de la Zarze, y à Benito Diaz Aivarez, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Carabaña y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de 10 días, à contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezzan ante este Juzgado à que sean emplazados para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito en causa que contra los mismos se sigue por muerte de

Mariano Briceño y Policarpo Villalvilla; apercibidos los llamados de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á la policía judicial, procedan á la busca de los mismos, y caso de ser habidos lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar lo demás que corresponda.

Dada en Alcala de Henares à 10 de Julio de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALIAGA.

D. Ignacio Marti Miquel, Juez de instrucción de Aliaga y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa criminal que se sigue contra Antonio Millán Royo sobre atentado y lesiones, se cita, llama y emplaza á Antonio Meliner Chulilla, vecino de Pitarque, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de seis días á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Aliaga á 5 de Julio de 1884.—Ignacio Martí Miquel.—De su orden, Benjamín Terréu.

J—5268

INCA.

D. Cristino Piñeyro Fernández, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los testigos D. José Guri Rey, Vicente Isbert Rocafort, Joaquín Vila Plá, Juan Teste Alicar, Pedro Triguyent Barta, Juan Montaner Morante y D. Juan Martínez Illescas, cuyo actual domicilio se ignora, si bien aparece que lo tuvieron en la ciudad de Barcelona, para que se presenten en este Juzgado el día 4 de Octubre próximo venidero, á las nueve de su meñana, á fin de practicarse cierta diligencia de carso y de reconocimiento en rueda de hombres en la causa que por falsificación de documento público se sigue contra D. José Amengual Ferragut y D. Antonio Morell Vila; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifican.

Dada en Inca a 29 de Julio de 1884.—Cristino Piñeyro.— El actuario, por mi compañero Ribas, Juan Bennejo.

MADRID.—AUDIENCIA.

A virtud de providencia ante mí dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en los autos ejecutivos que sigue el Exemo. Sr. D. Carles Espinosa contra D. Antonio Pérez García se hace saber á éste, que habiendo desistido de representarle el Procurador D. Francisco Egea, se le apercibe de que si dentro del término de quinto día, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADEIE, no apodera en forma á otro Procurador que sustituya á aquel, se le tendrá por separado de la representación que hoy ostenta en el expresado juicio.

W para su inserción en la Gaceta de Madeid, y que llegue á cenocimiento del interesado, mediante á ser de ignorado paradero, pongo la presente copia del edicto original que obra en autos en Madrid á 21 de Junio de 1884.—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Javier de Buegos. X—240

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autes ejecutivos que sigue D. Carlos Espinosa, como marido de Doña Manuela Cortina, Marquesa de Cortina, con D. Antonio Pérez y García, sobre pago de pesetas, se hace saber al D. Antonio que el Procurador D. Francisco Egea, que le representaba en los mismos, ha desistido de su representación, y por providencia de 12 de Mayo último se acordo se hiciera saber al D. Antonio Pérez Garcia el desistimiento que hacía el Procurador Egea, para que dentro del término de seis días nombrase otro que le representara en dichos autos; é ignorándose el domicilio del D. Antonio, se le bace saber por medio del presente para que dentro del indicado término de seis días comparezca por medio de otro Procurador competentamente autorizado; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Junio de 1884 - V.* B.*-Ayllón.-El Escribano, Rafael Valdiviolso. X-241

OCAÑA.

Por la presente cédula y por ignorarse el paradero de los herederos de D. Antonio Castaño, así como sus nombres y demás circunstancias, se les cita de evicción y saneamiento, á instancia de D. Ramón Villar y Pérez, por medio de la inserción de esta cédu a en el Boletín oficial de esta provincia y Ga-CETA DE MADRID, en los autos de desahucio pendientes en este Juzgado de primera instancia de Ocaña, á nombre del D. Ramón, contra Lorenzo Nuño y Cuevas, vecinos de Ontigola, sobre que el segundo desaloje y deje à disposición del primero una casa situada en dicha pobleción, catle del Clavel, señalada con el núm. 4 antiguo y 3 moderno, lindante por frente con dicha calle, à la que tiene sa entrade y fachada principal; por derecha con otra de Regina García; izquierda otra de D. Rafael Moretones, y espalda con camino del camvosanto; cuya casa perteneció al D. Antonio, y ha sido enajenada en sub sta pública por débitos de contribución á favor del D. Ramón Villar y Pérez, a fin de que tengan entendido los expresados harederos del D. Antonio Castaño que el expediente de desahucio se halla en el trámite de prueba del incidente propuesto de excepción dilatoria efalta de personalidad en el demandado, á nombre de este, y que se les cita à los fines que expresa la

ley 3%, tit. b.º de la Partida b.º; cuya sitación ha sido acondo en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera tancia de este partido; y se les previens que si no companya al juicio les parará el perjuicio á que hubiere lugar en preche

Ocaña 13 de Agosto de 1884.—El Escribanc, Emilio (1884).

jarro. X—X483

RIBADEO.

D. Bernardo López Miranda, Juez municipal de esta missa de Ribadeo y su término, en funciones del de primera instanta cia del partido por ausencia del propietario en uso de licazaria.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía dal que sur frenda se presento demanda por el Procurador del mismo Ramón Rodríguez, á nombre de Doña Vicenta González 🗠 🛪 ésta en concepto de representante legal de su hijo menor serviciones Francisco Bianco González, vecinos y del comercio de Estables promoviendo el juicio universal de que trata el tít. 14. libro de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, solicitando se desimerase al D. Francisco con derecho al disfrute durante 40 milione de la mitad de las rentas, deducidas cargas y pensioneco esperproduzcan los bienes sitos en las parroquias de Trabation F Balboa, que comprende el patronato vincular de la iglazia at Nuestra Señora de la Concepción, fundado por el Prendicas C D. Hector de la Barrera y Montenegro, natural y vecino with fué de dicha parroquia de Trabada, en el testamento que sorgó el 5 de Ostubre de 1678 ante el difunto Escribano de seguilla jurisdicción D. Marcelino Pérez de Castro, y al dis Antes igualmente de la mitad de las que también produzcan los graf debieron adquirirse, con las rentas acumuladas desde 330000 á 1880.

Y habiendo admitido la indicada demanda y estimado la publicación que preceptúa la referida ley de Enjuiciamina 📧 civil, una vez que de los documentos que produjo el sobredisse Procurador se deduce, entre otras cosas, que el menos som Francisco Blanco González está dentro de la edad fijada por esta testador para utilizar la mitad de las mencionadas rontes em los estudios, y además que es hijo de D. Francisco Bianco Francisco nandez, nieto de D. José Blanco y de Dones María Rodeligosas Fernandez, segundo nieto de D. Salvador Redriguez y de su mujer Doña Teresa Pérez do Moiño Fernández, tercer nieta se D. Juan Antonio do Moiño y de la suya Doña María Rossa Figura nández, cuarto nieto do D. Francisco do Moiño y de Defis & 🖝 🥌 tonia Francisca Fernández de la Barrera, y quinto meto de rrera, ó sea Felicián Sanjurjo Alfeiran, llamada en reguesta lugar por el fundador, y en quien recayó el derecho actimo pasivo del patronato por muerte sin sucesión del primer Marmado Policarpo de la Barrera Montenegro, por el presente Rencero y último edicto llamo, cito y empiazo á los que se asserideren con mejor derecho al goce de las expresadas rentadas mantadas de que lo deduzcan ante este Juzgade, acompañando á sua paratensiones los correspondientes documentos en el término de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya della companya d meses, contados desde su inserción en la GACETA DE MANSANTE bajo apercibimiento de que no será oldo en el actual juição 🕬 que no se persone dentro de este último plazo.

Para conocimiento del público se advierte que á passa de los dos llamamientos que se hicieron sólo compareció de la ahora José Crevente, labrador y empadronado en el lugar de Voga, término municipal de San Tirso de Abres, como marillo Rosalía, conocida por Rosaura Rodríguez Fernández, alegada entre otras cosas, que ésta se halla dos grados más próxima entre otras cosas, que ésta se halla dos grados más próxima entre otras cosas, que ésta se halla dos grados más próxima entre otras cosas, que ésta se halla dos grados más próxima entre otras cosas, que esta se halla dos grados más próxima entre otras cosas, que esta se la defensa y Procurador de turno que encargasen de su defensa y de la de su mujer, cido el dicusada de tres Letrados, que opinaron que la Rosalía no tiena de consentada que se la adjudiquen los bienes y rentas mencionadas, se colaró por auto consentido no haber lugar á que se le dispuento sase los beneficios de la defensa por pobre.

Dado en Ribadeo á 13 de Agosto de 1884—Bernardo Assesa. Miranda.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Particles.

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustseta, Juez de primera inclusar-cia de Tolosa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado de sante de mayor cuantia en reclamación de pesetas, á nombre de Juan Echeverría y Garayoa, vecino del Lugar de Almanda provincia de Navárra, en concepto de apoderado y administrador de su madre política Doña Dominica Armasa, viuda per cina de Arraraz, tutora de su nieto impúber D. Antonio Perfera, contra D. Gervasio Onsaín, vec no que fué de este en cuya virtud he ordenado en providencia de este dia crirle traslado de ella, éignorándose su paradero se le campasa para que dentro dei término de nueve días improrrogables para que dentro dei término de nueve días improrrogables para esta en dichos autos, personándose en forma.

Dedo en Tolosa & 13 de Agosto de 1884.—Enstante de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Josquín M. 2000.

nalde. X.—S.

ZAMORA.

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado az providencia de este dia se cite à Jusé Berenguer, criado can del mesón titus de del Peso de esta ciudad, cuyo paracismo ignora, para que dentro del término de 15 días, á conta de la inserción de la presente en la Gao. Ta de Madrid, cura recoa en la sala de audiencia de este Juzgado à prestar de ración en la causa criminal que en el mismo se sigue recon de cubiertos de metal blanco y otros efectos; expercibilidad que de no presentarse dentro del término fijado lo persono el perjuicio que haya lugar.

Zamora 5 de l'alio de 1884.—El solucio, Domingo Missa.

Aragón.

L. Sisse

NOTICIAS OFICIALES.

mirección del Canal de Isabel II.

No habiendose intentado reclamación alguna sobre la caduvidad por extravío de la certificación núm. 244 del libro provisional de certificaciones de las aguas de este Caral, expedida á nombre de Boña Teodora Alberdi, importante cono hectolitos (un cuartillo de real fontanero), a pesar de los anuncios publicados en las Gacetas de 8 de Julio próximo pasado. Diario de Avisos de 9 del mismo, y Gaceta y Diario de Avisos del 7 del presente, se declara caducada la expressoa ceruficación, expidiéndose à la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Ingeniero Director, Luis X-247 José de Villademoros.

Compañía del ferrocarril del Dasco,

DOMICILIADA EN VALLADOLID. Balance en 34 de Diciembre de 4883.

Dumble en di ab Biotembre de 199	Plas. Cénts:
ACTIVO. Capital social	45 000 000 442,500
	45.44%.E00
PASIVO. Acciones: per el 75 per 400 del capital social à realizar. Coja: Ferresarril de Valladolid à Ariza. Gastos generales. Gestos de instalación y material. Depósito de acciones.	41.250.000 258,488 99 8.477 095 4.466 01 40.000 442,500
	45.442.500

El Consejero Secretario, P. B. de la Martinière. - El Consejaro Administrador de turno, Josquia Martinez Carrete.
V. B. -El Presidente, Miguel Alonso Pesquera. X-24

Boles de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Agosto de 1884, comparada con la del dia anterior.

	CAME	BIO AL CONTADO.
FONDOS PÚBLICOS.	Día 48.	Día 49.
Deuda perpetua al 4 por 400 interior	59 95	60 010-60 05
no publicado.	»	60'10-05
á plaze	»	00000
no publicado.	•	60 010 fin cor.;
pequeñas.	60,80	60'25 fin próx. 60 010-60'05-70-90 60'93-40
ldem id. al 4 por 100 exterior	. »	
no publicado	>	60,30
Bed Roy o's	ъ	60-10-30-20-40-25
ne publicado	>	60.35
Idem amortizable al 4 por 100)))	74'85
ne publicade.	74'65	71.00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
pequeños	74'60 74'75	74.65-75 9[0-74.90
no publicado. Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	14-13	00.0.0
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100		010
annal	403 40	403'80
Idem id Cédulas al 5 por 100 anual	92'40	92.60
Acciones del Banco de España	272 010	272 010
no publicado	272 010	272 010

water and les source planes del Balma,

,	Bašo,	SENEFICIO.		BAÑO.	BEARS MIC
Albacete	4γ%:	,	Logroso	4 74	38
Alcoy	29	4 jā	Lorca	par.	2)
Alicante	478	8	Lugo	11:5	19
Almería	par.	× ×	Malaga	par.	20
Avila	વે [ઊ		Hurcia	414	. 30
Badajoz	414		Orease	4 (8	100
Barcelona	4 [A		Oviedo	118	, XP
Béjar	4 T.B	*	Palencia	4 84	. 5
Bilbao,	1/8	, b	Palma Mall "	3,5	3
Burgos	3 3	,	Pamplons	474	32
Cáceres	8.8	3	Pontevedra	₩ 79	, w
Cádiz	par.		Rous	DAT	JA
Cartagena	par a.) »	Salamanca	~4 7 4	3
Castellón	174		5. Sebastiáa	4 î	*
Ciudad Real.	378		Santander	4 18	10
Córdoba	4 } &		Sta. Cruz Tfe.	par.	1 2
Coruña	#(3)		Santiago	Der.	
Cuenca	112	74	Segovia	4:8	
Ferrel*	41%	39	Sevilla	118	*
Gerona	114	2	Boria	3 74	
Gijón	par		Tarragona	114	79
Grapada	ે ક ફ્રેક		Feruel	415	It
Guadalajara	178	3	Toledo	818	*
Haro	474	2	Fudela	£3	71
Huelva	par.		Valencia	178	33
Huesca	114		Valladolid	414	à
Jaén	par.		Vigo	878	
Jerez Front.	par.	•	Vitoria	8 18	
León	175		Zamora	4 12	37
Lérida	174	- 1	Zaragoza	4.6	

Solsas extractoras.

	PARÍS 18 DE AGOSTO.			
	[Deuda perp. al 4 por 100 ext.	á	59'80.	
	Idem id. id. interior		p i	
Parille mondale	Idem amort. al 4 por 100	Ŕ	•	
Tauman salaments.	\$ por 400 exterior	É	2	
	Douda amort, al 2 por 199	á		
	Obligaciones de Cuba	É	492480.	
Star 1 - francis	13 por 100	ź	78'80.	
Reminos (Linearies"""	\$2 por 100	á	107'90.	
	ngleses			

Linares

1

Tambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'55. París, á ocho dias vista, fr., 4'96 412.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguns.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Agosto de 1385.

	公好美族基 。	des alles Les Les enes Les es es Les es es Les es es Les es es es Les es es es es Les es e	i hemeda THEMC	AATOAS. 2 doi olia. EMERU Mesculer Ulde.		BEINE	AND REPORT
· is,	more of automobile services	a transport assure was transport to the	SEPTEMBER ATTE	a province descriptions	j erustenten etare	in tree Cambridge ere	Sar an estimate and
9236	40 40 00 40	706 83 706 07 705 36 705 47	208 280 325 344 289 229	472 472 169	E O SO SSO	Idem Brus. B. fte	
	Mare Bell	inte santin Merceolo Olfoporolo		****	****		. 193
	dom la.,	tura máxím dezembia diferencia	整置流 地區和	慢 经农 电影湖	養成え,カロックの	9 * * 4 * * 5 * * 1	644
	idera v Idem mir	kava mäxiki veggtal 6 la ilma, id Diferancia.	horalis.	**********	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	: 2 8 4 6 4 7 2 7 ; ! ## 8 8 8 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	. 456 . 461
	,	tzelv lob bi		elitaras (
	altura fo	a karemétri L. coa respe toche	eta á la	modia 48	1884, A I	建设 原制金矿	å.
	e sivela	n las álilus —	e da kor	as (milliva	anreil	n rūdinā din	ע

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid cobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia à las siste el dia 19 de Agosto de 1834.

١		Ř	ã	ð	g .	· ·	<u>{</u>
		aliana.	Barksarr	B.1360.	Proces		
	g o galiaades.	g arigizetiisa Na D ^e wal nie	g spirit	I 0163 dal	ર્કે હતા	<i>មិត្</i> ទេ ន	NAME OF STREET
i	HOUTET PREMARKS OF	valed base	achien.	Tienso,	g .	र्वेद्धी स्टाइटीक -	ing to able
		jen kilike stras	males.	P. READSHAM.	1120346849		17. 19. 800
	SHALL	g managana managana	**************************************	A H SKINSKSSKANA -	B DOWN SERVICE CHESTAGE	- AND RESERVED AND REST TO THE RES	100 to 200 to 20
	se seminantian	761'8	228	INO .	2	Casi cub.". Nuboso. Casi cub.". Gesperada Case desp	Trang .
	S. Esbartián. Bilbao		24.7	N	Calme	Subasa.	idem.
	Owiedo	763.2	49.5	N	Setal	Casi cub.) (A) (B)
	Oviedo Cornáz (7 k.).	763'7	17.6	B	Colsuz.	Despetade.	Trang.
	Santiago	763 0	48'9	Ε	Idem	Casi desp *)9
	Orense	766'3	4/0	SE	fanta .	Gebierte Despejado.	29
į	Pontevedra.	7634	22.9	NO	Brisa .	Despeiade.	
1	Vigo	764'3	21'0	SO	idem	%ubo∘o	Wearq."
į	0		0110		Trans	tia sarahan	Talana
1	Sports	7644 7634	21'2 18'7	U.,,,,,	idon .	Als. Dilbes	Idem .
	Lisbon (6h.)		28.2	SO	Calma	lidem	tuem.
	Cáceres		20.0	N	ldeta.	Als. nubes Nuboso idem Idem	
	Marzer and and	.00 2					
	3. Forn. (7 h.)	761.0	249	N	Idem .	Cubier te. I dem Nuboso Celajea	Ø
	Sovilla	759'3	32'4	NE	idem	ldem	- 13p
	Warifa	7604	22'6	, xs	idom.	Nuboso	Trang."
	Málagr		32'8	O	Viento	[Celajos	idem.
	Granada	§	9 9	4	Š		
	Partocana	7603	32.0	N.	Brisa	10000	Llava.
	Cartagone		34'4	38	6 I of a control		Miyada
	Murcia		2719	50	Idem	Casi cub.*.	. 19
	Yalangis	764'3	29.0	NE	Marine . :	30 12 (142 80)	28
	Palma	763'3	28'4	N	Calena 1	Despejado.	Trang.
S. NO.	Pareologo	762 3	24.3	N	Brisa	Cubierto	Picada.
į			20/0				
	Ternol		9948	SO NO.	Calma	Casi cub.".	29
į	introven	# T C	27'8 26 2	NO	idem ?	Nubase	20
Í	Burges	757 6 763 4	48.0	ME.	Roser	Casi desp	3 0
	latin .	760'3	2.40	ESE	Cabar &	Celajes Als. nubes	7.9 20
	Vallebalia .		25'0	0	Ideas !	Nucoso.	25
	Esteranes.	763.6	24.0	B	Brise . 5	Celajes Als. nubes Nucoso . Idera	Xo
١	Balamanea Pagevie	7607	220	5	idem j	idem	239
ı		ij		2	7		
l	Madrid	760'5	28 0	E	Calyna (idem;	»
١	Assorial	763'5	272	80	Brise.	(dem	
١	disdad Roal	762'6 § 764'0 å	$\frac{266}{298}$	O	Canon g	ldem)B
	Albareta	7040 3	230	h-3 + 0 + 1 + 1	ADDITION OF THE	100.00	"
	Paris	7616	450	E	Celms !	Brumoso	3
	Gris-Wex),	17'1	0	Street L	Number 1	18
	Bris-Nex Br. Matelon .	7604	16.2	80 1	idenii 🗜	Brumoso.	25
	Isla d'Alt	762.6	197	S-0 . +	D 11 1 15 6	Greverau Idem	E)
	Biscritz	762'4	19'5	B No	interna	den	10
	Corsont	762'2	46'8	B	idac. , j	Nuboso Brumoso.	#
	Sicie	765'5 4 760'8 4	21.0	E	rates .	നെവേഷവുടെ. ഗരഭാഗത്വക്ക്ക്	u ar .
	Niza	100.2	212	44 - 4 - 1 · 1	unu ;	mera Spall erron.	
	Roma	762'3	203	NNO.	ldavos. Li	dem	3 0
	Mápoles	762.8	21'9	N.,	dem!	dem	
	raterine	763'3	24.7	089)	Briss []	CHOIL	»
	Welta	763'5	224	N	ldem	Ms. nubes:	»
				1.1		•	
			黑哥哥為	aclhos.			
			Di:	, tS.		. *	
	1	1		1		1	
	Orense	766'5	. , ,	NO	ertox Io	iuboso	*
	Vigo.	764*5	20.4	B w	Hair.	dem	JA.
	Teruel	. 1	26.8	3	latra a L	Inches to the Paris	•

Lasi desa

lespejado

Ayuntemiento constitucional de Bladrid. De los partes remitiaos par la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Muerado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de dos articulos de consumo en el día de ayer los asgones les:

26.8

Teruel....

Burgos....

Carne de vaca, de 4'60 a 2 penetas el ki consmo. Idem de carnero, de 4'60 a 2 nesessa el kilogramo. Idem de terorre, de 4'80 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 4'90 a 4'80 certas el kilogramo. Tecino añejo, de 2 a 2.80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 esetas e kil grane. Pan, de 0'32 a 0'44 pesetes el kingra mo. Garbangos, ne 000 a 190 objetes el kingre enc. Judias, de 000 s 080 pesetas el himogramo. Arroz, de 0.70 à 0.80 peretas et ki ograsas. Lantejas, de 0.60 & 0.66 pesatas en kingrama. Carbón vegetal, de 0.20 à 0.32 pagess et kingrama. Idem mineral, de 008 à 040 peseias et knogramo. Idem de cok, de 0.07 a 0.08 pesetas el ketogramo. Jabón, de 4'05 à 4'30 pesetas el kilogramo. Patates, de 043 à 0'20 pesetas el kilogramo.

Accire, de 1'10 à 1 20 pesstas el litro, y de 10 à 11 el deca-

Vino, de 0.78 à 0.84 pe setes el litro, y de 7 à 8 el decalitro. Petréleo, de 0.75 à 0.86 pesetas el litro, y de 6.20 à 7.80 el decalitro.

Reses degalladas. — Vactas, 208. — Carneros, 407. — Terneras, 68.—Ovejas, 476.—Total, 854.

Su peso en kilogra mos..... 43.791 500.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 4'44 à 1'57 peset as kilogramo. Ozmero, de 4'38 à 1'44 per etas kilogramo. Oveja, de 1 28 à 1 41 pesetus kilogramo.

Del varte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productes recawdados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.	Puntes de recaudación.	Plas. Cénts.
Toledo. Segovia Norte. Bilbao. Aragón. Valencia	1.445 36 5.347 88 731 23	Correos	30
Mediodia Cindad Resi		Total	52.360 68

Madrid 19 de Agosto de 4834.

Forman parte do este número los pliegos 13 y 14 dei tomo II do les santenetas de la Sala segunda dei Trioncal Supremo.

Anuncios.

MUIA OFICIAL DE ESPANA PARA EL AÑO DE 🚺 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. a los precios siguientes:

> PESETAS. Primera clase..... 30

A NUARIO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, POR D. M. JOSÉ Fernández y Bernal, de la carrera del Notariado, bajo la dirección de D. Narciso de Olañets, Abogado del ilustre Colegio

Obra de reconocida utilidad práctica para los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, para los funcionarios del orden administrativo y judicial, para los Abogados, Notarios, Procu-radores, etc., y en general para todas las clases de la sociedad. Sale á luz á principios de cada año económico. Acaba de pu-

blicarse el correspondiente à 1884-85.

Contiene en su primera parte un prontuario detallado por orden alfabético de las disposiciones legales de interés general dictadas en los diverses ramos del Derecho y de la Administra-

ción para España y para Ultramar (continuación).

La segunda y tercera parte comprenden integramente las disposiciones de mayor aplicación práctica, entre ellas las relativas a presupuestos del Estado para el actual año económico: las referentes al impuesto de cédulas personales y à los Arance-les judiciales últimamente publicados; las leyes orgánicas municipal y provincial, anotadas y precedidas de extensas sinopsis alfabéricas; las disposiciones sobre organización de la Administración económica provincial y procedimiento económico administrativo; la compilación relativa á los servicios que presta la Dirección general de lo Contencioso del Estado; la ley adicional à la organica del Peder judicial y su apéndice; la nueva ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra; la orgânica y reglamentos de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, y adem*s otras disposiciones eminentemente précticas dictades para Ultramar y de aplicación en la Peniusula, entre las cuales se encuentran las relati-vas á los efectos civiles del matrimonio, á la casación y revisión en lo civil, y al procedimiento criminal.

Se insertan otras varias disposiciones que sería prolijo enu meras y que aumentan el interés de la obra, y todas las que se trascriben van convenientemente anotadas y scompañadas muchas de ellas de sinopsis alfabéticas para facilitar su con-

Un tomo en 4.º de cerca de 4.000 piguas. Se venda en las principales dibrerias al módico precio de 10 pesetas en Madrid y provincias, 42 en el extranjero y 45 en Ultramar. Los padidos podrán dirigi se á D. Marcos José Fernández y

Bernal, calle de la Aduana, núm. 16, cuarto bajo, Madrid, remitiendo anticipado el importe en letras o libranzas de fácil cobro, y se a rvirán por el correo, con la puntalidad que se tiene acreditade, en paquetes certificados, libres de todo gasto mara el destinatario.

SANTOS DEL DÍA.

San Bernardo, Obispo y fundador, y San Samuel, profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de Santa Feliciana, Chamberi).

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—Robinsón. — Pantemima. — Intermedios por la banda de Mallorea.

TEATRO DE RECOLETOS. - A las ocho y melia. - Los bandos de Villofrita. Pérdida. Los bandos de Villafrita. Los dominós verdes.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE .- A las nueve .- Va-ata funcion, en la que tomaran parte los principales artictas de la compania.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO. - A las nuevo - Escogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistaz de la compania.

IMPRENTA NACIONAL.